

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 6 DE JULIO DEL 2013. NUM. 33,169

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 77-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las modificaciones efectuadas al Contrato de "Rehabilitación y Pavimentación de la Carretera Tegucigalpa - Caticamas Sección III: Río Dulce - Limones, en los Departamentos de Francisco Morazán y Olancho, es necesario modificar el Contrato de Supervisión.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, atribución I 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes **LA MODIFICACIÓN No.3 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA - CATACAMAS SECCIÓN III RÍO DULCE - LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 77-2013	A. 1-11
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Acuerdos Ministeriales Nos.: 498-2013, 499-2013 y 500-2013.	A. 12-36
Otros.	A. 37-39
AVANCE	A. 40

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-20

LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS., por un monto de Diecisiete Millones Ochocientos Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Seis Lempiras con Sesenta y Nueve Centavos (L.17,804,286.69), suscrito entre el Ingeniero MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Ingeniero ROBERTO ANDINO BARAHONA, actuando en su calidad de Representante de la Empresa Asociación de Consultores en Ingeniería, S. de R.L. (ACI), a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil trece; que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI", MODIFICACIÓN No.3 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: REHABILI-

TACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN III: RÍO DULCE - LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS. Nosotros, **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 1007-1957-00244 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No. 026-2012 del 07 de Marzo de 2012, y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y el Señor **ROBERTO ANDINO BARAHONA**, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, casado, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No.0801-1950-00603, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Consultora **Empresa Asociación de Consultores en Ingeniería, S. de R.L (ACI)**, que en adelante en este acto se llamará el **CONSULTOR**, convenimos en celebrar y al efecto celebramos la Modificación No.3 al Contrato de Supervisión del Proyecto: **“REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN III: RÍO DULCE - LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS”**, de acuerdo con los antecedentes y estipulaciones que a continuación se indican: **CONSIDERANDO:** Que con fecha 27 de Enero del año 2009, fue suscrito por el Señor **JOSÉ ROSARIO BONANNO** actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el Ingeniero **ROBERTO ANDINO BARAHONA** en su condición de representante de la **Empresa Asociación de Consultores en Ingeniería S. de R.L (ACI)**, el contrato de supervisión del proyecto: **“REHABILITACION Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN III: RÍO DULCE - LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS”**, por un monto de Cuarenta y Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil Seiscientos Ochenta y Seis Lempiras Con Noventa y Dos Centavos (**L. 42,350,686.92**) y con un plazo de ejecución de veinticinco (25) meses con Quince (15) días calendarios. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 5 de Octubre del año 2011, fue suscrito por el Señor **MIGUEL RODRIGO PASTOR**

MEJÍA actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el Ingeniero **ROBERTO ANDINO BARAHONA** en su condición de representante de la **Empresa Asociación de Consultores en Ingeniería S. de R.L (ACI)**, la Modificación No.1 al contrato de supervisión del proyecto: **“REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN III: RÍO DULCE - LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS”**, ampliando el plazo de ejecución del proyecto a nueve (9) meses con Quince (15) días para un plazo total de treinta y cinco (35) meses calendario, contados a partir de la orden de inicio y el monto en **DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS. (L. 10,587,493.44)** para un acumulado total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L.52,938,180.36)** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 13 de Octubre del año 2011, fue suscrito por el Señor **MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el Ingeniero **ROBERTO ANDINO BARAHONA** en su condición de representante de la **Empresa Asociación de Consultores en Ingeniería S. de R.L (ACI)**, la Modificación No.2 al contrato de supervisión del proyecto: **“REHABILITACIÓN Y**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN III: RÍO DULCE LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS", ampliando el plazo de ejecución del proyecto a Once (11) meses con Quince (15) días para un plazo total de cuarenta y seis (46) meses con Quince (15) días calendario, contados a partir de la orden de inicio y el monto en **VEINTE Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 22,236,863.76)** con un acumulado total de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 75,175,044.12)**. **CONSIDERANDO:** Que La Empresa Supervisora realizó una revisión al Diseño Original, encontrando que el mismo no cumplía los requerimientos técnicos que garantizarán la vida útil del proyecto, ya que la estructura de pavimento es insuficiente para satisfacer la demanda de tráfico proyectada para este tramo, y que de mantenerla no se garantizará la calidad de la obra, pues se presentaría un envejecimiento prematuro de la Carpeta Asfáltica. **CONSIDERANDO:** Que limitaciones presupuestarias obligaron a suscribir La Modificación No.2, reduciendo el alcance del proyecto bajo los lineamientos del nuevo Diseño Propuesto por la Supervisión, y para completar la construcción del tramo originalmente concebido de 69.92 kilómetros se suscribe la presente Modificación, la cual se incluyen los alcances originales del proyecto. **CONSIDERANDO:** Que el proyecto ha tenido desfases en su programación de trabajo, por la insuficiencia de fondos asignados en el presupuesto del año 2012, lo que motivó a ordenar la suspensión de la continuidad de los trabajos; por lo cual, además de las obras adicionales para completar el tramo original es necesario y justificado ampliar el plazo de ejecución. **CONSIDERANDO:** Que a la Empresa Constructora se le amplió su período de tiempo en Doce Meses, por lo cual es necesario ampliar el tiempo de los servicios prestados por parte de la supervisión de las obras del proyecto: **"REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN III: RÍO DULCE - LIMONES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y OLANCHO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 69.92 KMS"**. **CONSIDERANDO:** Que debido a la importancia de este proyecto, el Gobierno de la República a determinado otorgarle **"ALTA PRIORIDAD"** a los trabajos de finalización

de la "Rehabilitación de la Carretera Tegucigalpa – Catacamas", en sus diferentes secciones, con el objetivo final de evitar el incremento de costos de operación para los usuarios, así como por el incremento de los costos para su construcción por los constantes incrementos Internacionales en los insumos utilizados para su construcción. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado y 205 de su Reglamento, corresponde al Congreso Nacional, la aprobación de las modificaciones de Contrato, cuando éstas sobrepasan el Veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato original, por lo tanto la presente Modificación de Contrato deberá ser aprobada por el Congreso Nacional. **CONSIDERANDO:** Que debido a lo antes expuesto se hace necesario modificar el plazo en Doce Meses, para totalizar un plazo de **CINCUENTA Y OCHO (58) MESES** con **QUINCE (15) DÍAS** e incrementar el monto en **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (LPS. 17,804,286.69)** y considerando que el total ejecutado al 30 de Junio del 2012 es **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 61,633,209.49)**, para un nuevo monto de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (LPS. 79,437,496.18)**. **POR TODO LO ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN:** **PRIMERO:** Modificar la Cláusula Séptima: Validez, Vigencia y Duración del Contrato, Cláusula Octava: Costos del Contrato y Cláusula Décima: Pagos, inciso b) las que se leerán en lo sucesivo de la siguiente manera: **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** a. Validez del Contrato: este contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. b. Plazo de ejecución del Contrato: se estima que el consultor realizará todos los trabajos objeto de este contrato, en cincuenta y ocho (58) meses y quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio emitido por la Dirección General de Carreteras. **CLÁUSULA OCTAVA: COSTO DEL CONTRATO:** El costo de este contrato ha sido estimado en la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (LPS. 79,437,496.18)** Según se detalla en el estimado de costos que se describe a continuación:

CUADRO VIGENTE
Ejecutado a junio del 2012

No.	DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	TOTAL PAGADO LPS.
1.	SUELDOS Y SALARIOS		
1.1	PERSONAL PROFESIONAL		
1.1.1	Gerente de Proyecto	44,000.00	589,600.03
1.1.2	Ingeniero Residente	40,000.00	1,580,000.00
1.1.3	Ingeniero Asistente	33,000.00	1,485,000.00
1.1.4	Especialista en pavimentos	47,000.00	585,933.42
1.1.5	Especialista Medio Ambiente	47,000.00	553,033.40
	SUBTOTAL 1.1		4,793,566.85
1.2	PERSONAL TECNICO AUXILIAR		
1.2.1	Jefe de Laboratorio	18,000.00	702,000.00
1.2.2	Laboratoristas	15,000.00	1,155,000.00
1.2.3	Inspectores de Campo	15,000.00	2,757,000.00
1.2.4	Dibujante Calculista	16,000.00	992,000.00
1.2.5	Topógrafo	17,000.00	620,500.00
1.2.6	Nivelador	15,000.00	553,500.00
1.2.7	Cadeneros	10,000.00	738,000.00
1.2.8	Motoristas	10,000.00	1,133,000.00
1.2.9	Ayudante de laboratorio	10,000.00	780,000.00
1.2.10	Peones de Topografía	7,200.00	948,877.60
1.2.11	Vigilantes	7,200.00	308,000.00
1.2.12	Aseadora	7,200.00	260,030.10
1.2.13	Secretaria	15,000.00	326,000.00
1.2.14	Administrador	20,000.00	780,000.00
1.2.15	Tiempo extra personal de campo (25% de 1.2)		2,829,082.70
	SUB TOTAL 1.2		14,882,990.40
	TOTAL SUELDOS Y SALARIOS		19,676,557.25
2.	BENEFICIOS SOCIALES		

No.	DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	TOTAL PAGADO LPS.
2.1	<i>46.23% Sobre el Total de Sueldos y Salarios</i>		7,960,559.88
3	GASTOS DIRECTOS		
3.1	MATERIALES Y SUMINISTROS		
3.1.1	Materiales de Oficina	6,500.00	224,494.98
3.1.2	Materiales de Ingeniería	6,500.00	217,935.57
3.1.3	Materiales de Campo y Cuadrillas	6,500.00	227,765.29
	TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS		670,195.84
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA		
3.2.1	Reporte y Reproducción	7,000.00	229,836.69
3.2.2	Alquiler de Oficinas de Campo	18,000.00	711,000.00
3.2.3	Servicios Públicos	5,000.00	33,617.78
3.2.4	Comunicaciones	5,000.00	176,728.20
3.2.5	Subsistencia Ingenieros	7,500.00	633,750.00
3.2.6	Subsistencia Personal de campo	6,000.00	4,201,800.00
3.2.7	Viáticos	3,000.00	855,000.00
3.2.8	Seguro patronal (2% / Sueldos y salarios)		446,532.79
	TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA		7,288,265.46
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO		
3.3.1	Alquiler de Vehículos	25,000.00	5,398,333.30
3.3.2	Alquiler Equipo de Laboratorio	12,000.00	468,000.00
3.3.3	Alquiler Equipo de Topografía	15,000.00	547,500.00
3.3.4	Alquiler Equipo de oficina, campo e informes	10,000.00	395,000.00
	TOTAL EQUIPO		6,808,833.30
	TOTAL GASTOS DIRECTOS		14,767,294.60
4.	GASTOS GENERALES		
4.1	46.2% s/cta. 1 y 2		10,900,758.08
4.2	15% s/cta. 3		2,215,094.21
	Total Gastos Generales		13,115,852.29

No.	DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	TOTAL PAGADO LPS.
5.	HONORARIOS		
5.1	15% s/Ctas. 1, 2 y 4		6,112,945.47
	TOTAL		61,633,209.49

**Cuadro de Ampliación de Tiempo
Modificación No. 3**

No.	DESCRIPCION	HOMBRES MES	SUELDO MENSUAL	MONTO TOTAL LPS.
1	SUELDOS Y SALARIOS			
1.1	PERSONAL PROFESIONAL			
1.1.1	Gerente de Proyecto	5	44,000.00	220,000.00
1.1.2	Ingeniero Residente	12	40,000.00	480,000.00
1.1.3	Ingeniero Asistente	12	33,000.00	396,000.00
1.1.4	Especialista en pavimentos	5	47,000.00	235,000.00
1.1.5	Especialista Medio Ambiente	4	47,000.00	188,000.00
	SUBTOTAL 1.1			1,519,000.00
1.2	PERSONAL TECNICO AUXILIAR			
1.2.1	Jefe de Laboratorio	12	18,000.00	216,000.00
1.2.2	Laboratoristas	24	15,000.00	360,000.00
1.2.3	Inspectores de Campo	36	15,000.00	540,000.00
1.2.4	Dibujante Calculista	24	16,000.00	384,000.00
1.2.5	Topógrafo	12	17,000.00	204,000.00
1.2.6	Nivelador	12	15,000.00	180,000.00
1.2.7	Cadeneros	24	10,000.00	240,000.00

No.	DESCRIPCION	HOMBRES MES	SUELDO MENSUAL	MONTO TOTAL LPS.
1.2.8	Motoristas	24	10,000.00	240,000.00
1.2.9	Ayudante de laboratorio	12	10,000.00	120,000.00
1.2.10	Peones de Topografía	24	7,200.00	172,800.00
1.2.11	Vigilantes	12	7,200.00	86,400.00
1.2.12	Aseadora	12	7,200.00	86,400.00
1.2.13	Secretaria	7	15,000.00	105,000.00
1.2.14	Administrador	12	20,000.00	240,000.00
1.2.15	Tiempo extra personal de campo (25% de 1.2)			535,800.00
	SUBTOTAL 1.2			3,710,400.00
	TOTAL SUELDOS Y SALARIOS			5,229,400.00
2	BENEFICIOS SOCIALES			
2.1	<i>46.23% Sobre el Total de Sueldos y Salarios</i>			2,417,551.62
3	GASTOS DIRECTOS			
3.1	MATERIALES Y SUMINISTROS			
3.1.1	Materiales de Oficina	12	6,500.00	78,000.00
3.1.2	Materiales de Ingeniería	12	6,500.00	78,000.00
3.1.3	Materiales de Campo y Cuadrillas	12	6,500.00	78,000.00
	TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS			234,000.00
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA			
3.2.1	Reporte y Reproducción	12	7,000.00	84,000.00
3.2.2	Alquiler de Oficinas de Campo	12	18,000.00	216,000.00
3.2.3	Servicios Públicos	12	5,000.00	60,000.00
3.2.4	Comunicaciones	12	5,000.00	60,000.00

No.	DESCRIPCION	HOMBRES MES	SUELDO MENSUAL	MONTO TOTAL LPS.
3.2.5	Subsistencia Ingenieros	24	7,500.00	180,000.00
3.2.6	Subsistencia Personal de campo	180	6,000.00	1,080,000.00
3.2.7	Viáticos	144	3,000.00	432,000.00
3.2.8	Seguro patronal (2% / Sueldos y salarios)			104,588.00
	TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA			2,216,588.00
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO			
3.3.1	Alquiler de Vehículos	53	25,000.00	1,325,000.00
3.3.2	Alquiler Equipo de Laboratorio	12	12,000.00	144,000.00
3.3.3	Alquiler Equipo de Topografía	12	15,000.00	180,000.00
3.3.4	Alquiler Equipo de oficina, campo e informes	12	10,000.00	120,000.00
	TOTAL EQUIPO			1,769,000.00
	TOTAL GASTOS DIRECTOS			4,219,588.00
4	GASTOS GENERALES			
4.1	46.2% s/cta. 1 y 2			3,532,891.65
4.2	15% s/cta. 3			632,938.20
	Total Gastos Generales			4,165,829.85
5	HONORARIOS			
5.1	15% s/Ctas. 1, 2 y 4			1,771,917.22
	TOTAL			17,804,286.69

CUADRO RESUMEN

No.	DESCRIPCION	MONTO TOTAL EJECUTADO	MONTO TOTAL AMPLIACION DE TIEMPO	MONTO TOTAL LPS.
1	SUELDOS Y SALARIOS			
1.1	PERSONAL PROFESIONAL			
1.1.1	Gerente de Proyecto	589,600.03	220,000.00	809,600.03
1.1.2	Ingeniero Residente	1,580,000.00	480,000.00	2,060,000.00
1.1.3	Ingeniero Asistente	1,485,000.00	396,000.00	1,881,000.00
1.1.4	Especialista en pavimentos	585,933.42	235,000.00	820,933.42
1.1.5	Especialista Medio Ambiente	553,033.40	188,000.00	741,033.40
	SUB - TOTAL 1.1	4,793,566.85	1,519,000.00	6,312,566.85
1.2	PERSONAL TECNICO AUXILIAR			
1.2.1	Jefe de Laboratorio	702,000.00	216,000.00	918,000.00
1.2.2	Laboratoristas	1,155,000.00	360,000.00	1,515,000.00
1.2.3	Inspectores de Campo	2,757,000.00	540,000.00	3,297,000.00
1.2.4	Dibujante Calculista	992,000.00	384,000.00	1,376,000.00
1.2.5	Topógrafo	620,500.00	204,000.00	824,500.00
1.2.6	Nivelador	553,500.00	180,000.00	733,500.00
1.2.7	Cadeneros	738,000.00	240,000.00	978,000.00
1.2.8	Motoristas	1,133,000.00	240,000.00	1,373,000.00
1.2.9	Ayudante de laboratorio	780,000.00	120,000.00	900,000.00
1.2.10	Peones de Topografía	948,877.60	172,800.00	1,121,677.60
1.2.11	Vigilantes	308,000.00	86,400.00	394,400.00
1.2.12	Aseadora	260,030.10	86,400.00	346,430.10
1.2.13	Secretaria	326,000.00	105,000.00	431,000.00
1.2.14	Administrador	780,000.00	240,000.00	1,020,000.00
1.2.15	<i>Tiempo extra personal de campo (25% de 1.2)</i>	2,829,082.70	535,800.00	3,364,882.70
	SUBTOTAL 1.2	14,882,990.40	3,710,400.00	18,593,390.40
	TOTAL SUELDOS Y SALARIOS	19,676,557.25	5,229,400.00	24,905,957.25

No.	DESCRIPCION	MONTO TOTAL EJECUTADO	MONTO TOTAL AMPLIACION DE TIEMPO	MONTO TOTAL LPS.
2	BENEFICIOS SOCIALES			
2.1	<i>46.23% Sobre el Total de Sueldos y Salarios</i>	7,960,559.88	2,417,551.62	10,378,111.50
3	GASTOS DIRECTOS			
3.1	MATERIALES Y SUMINISTROS			
3.1.1	Materiales de Oficina	224,494.98	78,000.00	302,494.98
3.1.2	Materiales de Ingeniería	217,935.57	78,000.00	295,935.57
3.1.3	Materiales de Campo y Cuadrillas	227,765.29	78,000.00	305,765.29
	TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	670,195.84	234,000.00	904,195.84
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA			
3.2.1	Reporte y Reproducción	229,836.69	84,000.00	313,836.69
3.2.2	Alquiler de Oficinas de Campo	711,000.00	216,000.00	927,000.00
3.2.3	Servicios Públicos	33,617.78	60,000.00	93,617.78
3.2.4	Comunicaciones	176,728.20	60,000.00	236,728.20
3.2.5	Subsistencia Ingenieros	633,750.00	180,000.00	813,750.00
3.2.6	Subsistencia Personal de campo	4,201,800.00	1,080,000.00	5,281,800.00
3.2.8	Viáticos	855,000.00	432,000.00	1,287,000.00
3.2.9	Seguro patronal (2% / Sueldos y salarios)	446,532.79	104,588.00	551,120.79
	TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA	7,288,265.46	2,216,588.00	9,504,853.46
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO			
3.3.1	Alquiler de Vehículos	5,398,333.30	1,325,000.00	6,723,333.30

No.	DESCRIPCION	MONTO TOTAL EJECUTADO	MONTO TOTAL AMPLIACION DE TIEMPO	MONTO TOTAL LPS.
3.3.2	Alquiler Equipo de Laboratorio	468,000.00	144,000.00	612,000.00
3.3.3	Alquiler Equipo de Topografía	547,500.00	180,000.00	727,500.00
3.3.4	Alquiler Equipo de oficina, campo e informes	395,000.00	120,000.00	515,000.00
	TOTAL EQUIPO	6,808,833.30	1,769,000.00	8,577,833.30
	TOTAL GASTOS DIRECTOS	14,767,294.60	4,219,588.00	18,986,882.60
4	GASTOS GENERALES			
4.1	46.2% s/cta. 1 y 2	10,900,758.08	3,532,891.65	14,433,649.73
4.2	15% s/cta. 3	2,215,094.21	632,938.20	2,848,032.41
	Total Gastos Generales	13,115,852.29	4,165,829.85	17,281,682.14
5	HONORARIOS			
5.1	15% s/ctas. 1, 2 y 4	6,112,945.47	1,771,917.22	7,884,862.69
	TOTAL	61,633,209.49	17,804,286.69	79,437,496.18

CLÁUSULA DÉCIMA: PAGOS: El Consultor recibirá como pago por los servicios objeto de este contrato una cantidad estimada de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (LPS. 79,437,496.18)** de los cuales **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps.7,884,862.69)** corresponden al concepto de honorarios. El Consultor recibirá sus pagos en **CINCUENTA Y OCHO (58) MESES Y QUINCE (15) días calendario** en cuotas mensuales previa presentación de los reembolsos. **b) Honorarios Proporcionales.** El Consultor recibirá por concepto de honorarios profesionales la cantidad de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps.7,884,862.69)** pagaderos en **Cincuenta y Ocho (58) Meses con Quince (15) Días** en cuotas mensuales cada una proporcional al valor del reembolso que presente. No se hará ningún pago Adicional por honorarios al menos que exista un trabajo extra no contemplado en el Alcance del trabajo. Dicho trabajo extra deberá ser ordenado o aprobado por la Dirección. **SEGUNDO:** El Supervisor deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato Original, las Modificaciones que no se oponen a la presente Modificación. En fe de lo cual ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman la presente Modificación No.3 al Contrato, en la ciudad de Comayagüela, M.D.C. a los 26 días del mes de Enero del año 2013. **(F Y S) MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ, SECRETARÍA DE ESTADO DE LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), (F Y S) ROBERTO ANDINO BARAHONA, REPRESENTANTE DE LA CONSULTORIA**

ASOCIACIÓN DE CONSULTORES EN INGENIERIA (A.C.I)”.
ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTRO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

ÁNGEL MARIANO VÁSQUEZ

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO MINISTERIAL No. 498-2013

HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS



REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 20 de febrero 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que la actividad del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, está orientada a la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales que se presentan dentro y fuera de la geografía nacional; por lo que sus miembros por las funciones altamente riesgosas que desempeñan en el servicio activo, están expuestos a la agravación del riesgo.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la implementación de un Reglamento de Condecoraciones y Recompensas por medio del cual el Cuerpo de Bomberos reconozca tanto a sus miembros como a personalidades sobresalientes sus heroicas y distinguidas acciones.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-94 de fecha 16 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de enero de 1994, constituyéndose como una Institución Desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, según Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (7) de octubre del año dos mil diez (2010).

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley le confiere:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**“REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y
RECOMPENSAS DEL HEROICO Y BENEMÉRITO
CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE
HONDURAS”.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N°. 1.- El presente Reglamento contiene las disposiciones que sobre Condecoraciones y Recompensas, se otorgarán a miembros de la institución como reconocimiento de sus heroicas y distinguidas acciones.

ARTÍCULO N°. 2.- Estas disposiciones se harán extensivas a personas nacionales y extranjeras, sin distinción de sexo y religión que hayan prestado servicios meritorios en beneficio del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, la comunidad y la patria.

ARTÍCULO N°. 3.- Para el otorgamiento de condecoraciones y recompensas el Comandante General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, nombrará de la Asamblea de Oficiales Superiores una Comisión de Condecoraciones y Recompensas la que estará integrada de la manera siguiente:

1. Oficial Superior Presidente.
1. Oficial Superior Secretario.
1. Oficial Superior Vocal Primero.
1. Oficial Superior Vocal Segundo.
1. Oficial Superior Vocal Tercero.
2. Oficiales Superiores Vocales Suplentes.

ARTÍCULO N°. 4.- La comisión descrita en el artículo N°. 3 de este reglamento, tomará posesión de su cargo el día de su nombramiento.

ARTÍCULO N°. 5.- Ya nombrada la Comisión de Condecoraciones y Recompensas se dará a la Asamblea de Oficiales Superiores un receso de media hora para que la Comisión pueda organizarse internamente sobre los puestos establecidos en el Artículo No. 3, para proceder posteriormente al receso a su juramentación.

ARTÍCULO N°. 6.- La Comisión de Condecoraciones y Recompensas durará en sus funciones, por un periodo de un año y será nombrada el primer trimestre de cada año y reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO N°. 7.- Los Comandantes Regionales, Departamentales, Municipales o Locales y los Comandantes de Compañías de Bomberos Voluntarios presentarán a la Comisión de Condecoraciones y Recompensas, una lista de candidatos con la respectiva información que acredite su condición de seleccionado. Esta documentación deberá presentarse los subsiguientes 30 días hábiles a partir de la convocatoria de la comisión.

Quedan excluidos de la selección los miembros de la institución que a la fecha del inicio del proceso tengan incoados expedientes administrativos por faltas disciplinarias cometidas contra a la Ley y Reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO N°. 8.- Si en los nominados apareciere un miembro de la comisión de condecoraciones, se abstendrá de comparecer a las sesiones cuando su caso sea ventilado y será sustituido por uno de los suplentes.

ARTÍCULO N°. 9.- Los Comandantes Departamentales, Municipales o Locales serán propuestos por los Comandantes Regionales.

ARTÍCULO N°. 10.- El personal de las Compañías Bomberos Voluntarios será propuesto por el Comandante de las Compañías de Bomberos Voluntarios de las diferentes localidades, quien presentará el listado de los candidatos seleccionados, ante el Comandante de su localidad y este lo enviará a la comisión.

ARTÍCULO N°. 11.- El personal de bomberos con horario administrativo y especial, el personal auxiliar administrativo y técnico que se desempeña en los diferentes departamentos, serán propuestos por los jefes de las áreas respectivas ante el Comandante Local o Subcomandante General.

ARTÍCULO N°. 12.- Al Subcomandante General y a los Comandantes Regionales, Jefes de Departamentos, Directores, Subdirectores y Personal Docente del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras. Los propondrá el Comandante General a la Comisión de Condecoraciones y Recompensas.

ARTÍCULO N°. 13.- El Secretario de la Asamblea de Oficiales Superiores, presentará ante esta las condecoraciones y recompensas a las que será acreedor el Comandante General.

ARTÍCULO N°. 14.- La Asamblea de Oficiales Superiores aprobará las condecoraciones y recompensas a que es acreedor el Comandante General.

ARTÍCULO N°. 15.- El Secretario de la Asamblea de Oficiales Superiores, enviará la solicitud a la Comisión de Condecoraciones y Recompensas a las que el señor Comandante General es acreedor.

ARTÍCULO N°. 16.- Los Certificados y Diplomas de las Condecoraciones y Reconocimientos otorgados al señor Comandante General, serán refrendadas por el Secretario de la Asamblea de Oficiales Superiores y/o Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO N°. 17.- Son atribuciones de la comisión de condecoraciones y recompensas:

- a) Recibir la documentación de los candidatos propuestos en tiempo y forma.
- b) Investigar exhaustivamente los méritos y demás atributos del personal propuesto.
- c) Dictaminar la categoría de condecoración y recompensa a las que se hagan acreedores los respectivos candidatos.
- d) Presentar un dictamen oficial de lo resuelto al Comandante General en un tiempo que no podrá exceder de 90 días.

ARTÍCULO N°. 18.- Se llevará un libro foliado y firmado por el Comandante General para el registro de las Condecoraciones y Recompensas, el cual estará bajo custodia de la Comandancia General y puesto a disposición de la Comisión de Condecoraciones y Recompensas cuando lo soliciten.

ARTÍCULO N°. 19.- La Comisión para el cumplimiento de su misión, queda autorizada mientras dure en su función, para solicitar a la Jefatura de Recursos Humanos le facilite los expedientes administrativos del personal a ser condecorado. Ningún miembro del Cuerpo de Bomberos podrá optar por condecoración, pero podrá optar por sus recompensas si en el expediente administrativo que al efecto maneja Recursos Humanos se comprueba que ha sido objeto de la sanción disciplinaria por transgresión a la ética y reglamento de la Institución durante los últimos cinco años.

ARTÍCULO N°. 20.- La Comisión no podrá divulgar parcial ni totalmente el desarrollo de sus labores.- la infidencia a esta disposición será tipificada como falta grave según el reglamento disciplinario y administrativo.

ARTÍCULO N°. 21.- La Comisión de Condecoraciones y Recompensas finalizada sus funciones hará entrega al Secretario de la Comisión entrante el libro de registro de las Condecoraciones y Recompensas firmado y sellado por el Presidente y Secretario de la comisión saliente.

CAPÍTULO III DE LAS CONDECORACIONES

ARTÍCULO N°. 22.- Se establecen las siguientes Condecoraciones y Recompensas:

CONDECORACIONES:

- a) Estrella del Fuego.
- b) Cruz del Fuego, en dos categorías.

- c) Comandante Pompilio Aguiluz Mena.
- d) Honor al Mérito.
- e) Servicios Distinguidos.
- f) Heroísmo.
- g) Medalla de Bombero
- h) Expedicionario.
- i) Desastre Naturales dentro del País
- j) Conducta.

RECOMPENSA:

- a) Pitón años de servicio.
- b) Hacha años de servicio.
- c) Certificado de Reconocimiento.
- d) Carta de Encomio.
- e) Certificado de Miembro Honorario.

ANILLO DE PROMOCIÓN

El Anillo es un distintivo como símbolo de triunfo, de orgullo, de esfuerzo y es una joya con la cual el oficial se distingue entre los demás y será en dos categorías.

- a) **Oficiales Superiores en Oro Amarillo con laureles.**
- b) **Oficiales Subalternos en Oro Amarillo sin laureles.**

ARTÍCULO N°. 23.- La Condecoración **Estrella de Fuego** será la máxima condecoración del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Honduras, y sólo podrá ser otorgada a las siguientes personalidades:

- a) Al Señor Presidente de la República.
- b) Al Señor Ministro de la Secretaría del Interior y Población.
- c) Comandante General del Cuerpo de Bomberos
- d) Al Señor Viceministro de la Secretaría del Interior y Población.
- e) Al Ministro de Defensa.
- f) A Miembros de Cuerpo Diplomático.
- g) Al Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.
- h) Al Ministro de Seguridad
- i) Al Director General de la Policía Nacional
- j) A Comandantes Generales de Bomberos Extranjeros.
- k) A Oficiales, Clases y Bomberos que se hayan distinguido en sus funciones.
- l) A Oficiales, Clases y Bomberos que se hayan distinguido más allá de sus obligaciones y responsabilidades.

ARTÍCULO N°. 24- Las Personalidades mencionadas en el artículo anterior, deberán reunir los méritos y atributos siguientes:

- a) Cooperación Técnica y/o científica a beneficio de la institución.
- b) Acciones filantrópicas hacia el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Honduras.
- c) Desinterés demostrado y por las labores de servicio por miembros de la Institución en beneficio de la comunidad.
- d) Trabajo honesto y proactivo que conlleva al desarrollo del Cuerpo de Bomberos, ejecutados por el Comandante General o sus homólogos extranjeros, Comandantes Regionales, Departamentales, Municipales o Locales y Bomberos Voluntarios.
- e) Disciplina y Abnegación demostradas por Miembros de la Institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO N°. 25.- La Condecoración de **Estrella del Fuego** tendrá el siguiente diseño.

- a) Será una estrella de cinco picos, en oro a la orilla y esmaltada en el centro de cada pico, con un fondo Rojo Fuego.
- b) En el centro de la estrella, el Botón Universal de Bomberos en oro. En la parte inferior de los picos de la estrella, llevará una corona doble esmaltada de laureles, color Dorado.
- c) Listón de tres franjas de colores, de 3. cm. de ancho y 3 cm. de largo, con 1 cm. de color azul, 1 cm. de color blanco y 1 cm. de color azul.
- d) Gafete será en los metales correspondientes y con el color del listón descrito.- será de la siguiente dimensión el marco metálico oro o plata de 1 mm, 1.5 cm. de ancho, 4 cm. de largo y en el centro la medalla en miniatura.

ARTÍCULO N°. 26.- La Condecoración **Estrella del Fuego**, será usada en dos diseños:

- a) La Estrella del Fuego, para ser usada para actos solemnes en donde se use uniforme de gala.
- b) La Estrella del Fuego, en gafete para ser usada en uniforme diario (D1), gala y en actos oficiales.
- c) En Listón de 5 cm. de largo, tres franjas de colores de 3. cm. de ancho con 1 cm. de color azul, 1 cm. de color blanco y 1 cm. de color azul,

ARTÍCULO N°. 27.- La Condecoración **Cruz del Fuego**, será de dos categorías: Primera categoría de oro; Segunda

categoría de Plata, y podrá ser otorgada a las siguientes personalidades:

PRIMERA CATEGORÍA PODRÁ SER OTORGADA

A:

- a) Funcionarios que hayan prestado valiosos servicios al Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.
- b) Comandante General o sus homólogos extranjeros que hayan prestado valiosos servicios por el adelanto técnico, organizativo o disciplinario en las Estaciones de Bomberos.
- c) Comandantes Regionales, Departamentales, Municipales o Locales y demás miembros del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras que hayan realizado labores meritorias en el servicio.
- d) A los ciudadanos nacionales y extranjeros que aporten adelantos científicos que mejoren en las técnicas preventivas y operativas.

SEGUNDA CATEGORÍA PODRÁ SER OTORGADA

A:

- a) Miembros del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras y Extranjeros por relevantes servicios.
- b) Periodistas y medios de comunicación radio, prensa y televisión que enaltezcan la imagen de la Institución. Los Reconocimientos se otorgarán el día del Periodista Hondureño.
- c) Personas naturales y jurídicas que notoriamente colaboren en el adelanto de la Institución.

ARTÍCULO N°. 28.- La Condecoración "**Cruz del Fuego**", tendrá el siguiente diseño:

- a) Cuatro brazos en forma de punta de lanza, con un ribete de 2 mm. de oro, en sus orillas, y en el centro del brazo, esmaltado en cinco franjas en los siguientes colores: azul, blanco, rojo, blanco y azul (según diseño) en el centro llevará un círculo de oro, con el emblema de botón universal de bomberos; del brazo superior se desprenderá una argolla de oro para sostener el listón.
- b) El listón de cinco franjas en los siguientes colores: azul, blanco, rojo, blanco y azul de 1 cm, de ancho de cada color, tendrá 5 cm. de largo, terminando en la parte superior en forma de gafete, un rectángulo de oro enmarcando el listón.

- c) Los cuatro Brazos en forma de punta de lanza su significado son los **puntos cardinales (Norte, Sur, Este, Oeste)**.

ARTÍCULO N°. 29.- Ambas condecoraciones en sus categorías, tendrá una réplica en miniatura en los metales correspondientes (según diseño).

ARTÍCULO N°. 30.- Ambas condecoraciones tendrán sus respectivos gafetes en los metales correspondientes y con el color del listón descrito.- 4.0 cm. de largo y 1.5 cm. de alto. El marco metálico de 2 mm. en oro o plata según la categoría.

ARTÍCULO N°. 31.- La Condecoración "**Cruz del Fuego**", en sus dos categorías deberá ser usada en el uniforme de gala y diario (D1) en actos oficiales y/o especiales.

ARTÍCULO N°. 32.- La Condecoración "**Pompilio Aguiluz Mena**", será una sola categoría y podrá ser otorgada a Comandante General y Subcomandante General, Comandantes Regionales, Departamentales, Municipales o Locales y Comandante de Bomberos Voluntarios, por su alto desempeño en sus funciones y trayectoria ejemplar, será una condecoración única por ser el fundador del Cuerpo de Bomberos de Honduras y no podrá ser sustituida o modificada.

ARTÍCULO N°. 33.- La Condecoración "**Pompilio Aguiluz Mena**", será de oro, según diseño y en el círculo central llevará la efigie del Comandante General Pompilio Aguiluz Mena, sobre la cruz de malta y en el reverso la inscripción "**FUNDADOR Y ORGANIZADOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**". El listón de tres franjas en los siguientes colores: azul, blanco y azul de 3 cm, de ancho, cada color, tendrá 1 cm, y de largo 5 cm.

ARTÍCULO N°. 34.- Según diseño la Condecoración "**Pompilio Aguiluz Mena**" tendrá un gafete marco de oro de condecoración de 4 cm. de largo, 1.5 cm. de alto y dos colores diagonales 1.0 cm. de color azul y color blanco al centro con la condecoración en miniatura.

ARTÍCULO N°. 35.- La Condecoración "**Pompilio Aguiluz Mena**" sólo podrá ser usada en la bolsa del pecho, del lado izquierdo del uniforme respectivo.

ARTÍCULO N°. 36.- La Condecoración "**Honor al Mérito**" podrá ser otorgada a los miembros de las instituciones siguientes:

- a) A Miembros de las Instituciones de Bomberos Nacionales y Extranjeros,
- b) Cuerpos de Socorro; y,
- c) A Miembros de la Empresa Privada.

ARTÍCULO N°. 37.- La Condecoración de "**Honor al Mérito**", será en oro y obedecerá al siguiente diseño:

- a) Una cruz de malta con brazos de 4 cm. (ver diseño), y en el centro el botón universal de bomberos en dorado.
- b) Un listón de tres colores verde, blanco, verde y tendrá un largo de 3.5 cm. y un ancho de 3.0 cm. en su parte superior llevará una placa de plata en forma rectangular y con las siguientes dimensiones: 4.3 cm. de largo, 2 cm. de alto, donde se leerá la inscripción "**Honor al Mérito**" y sus brazos serán esmaltados en los colores del listón.
- c) Según diseño esta Condecoración tendrá un gafete marco de oro de condecoración de 3.5 cm. de largo, 1.3 cm. de alto y dos colores diagonales de color verde, blanco, verde y en el centro con la condecoración en miniatura.

ARTÍCULO N°. 38.- La Condecoración de "**Servicios Distinguidos**" será otorgada:

- a) Miembros del Cuerpo de Bomberos, nacionales y extranjeros; a personas naturales y jurídicas.

ARTÍCULO N°. 39.- La Condecoración "**Servicios Distinguidos**", en el centro el monograma del cuerpo de bomberos con fondo blanco y estará bordeada en un círculo con una cuerda dorada en la parte superior escrita la palabra "**SERVICIOS**" y en la parte inferior la palabra "**DISTINGUIDOS**" y en el espacio que queda entre las dos inscripciones dos pitones encerados entre los dos círculos, al contorno circular 16 puntas de la rosa cromática en Dorado (Ver diseño):

- a) Un listón de cinco colores rojo, blanco, azul, blanco, rojo y tendrá un largo de 3.0 cm. y un ancho de 5.0 cm. en su parte superior llevará una placa de plata en forma rectangular
- b) Según diseño esta Condecoración tendrá un gafete marco de oro de 2 mm, de largo, 4.0 cm. y de alto 1.5 cm. y cinco

colores diagonales de color rojo, blanco, azul, blanco, rojo al centro con la condecoración en miniatura.

ARTÍCULO N°. 40.- La Condecoración “**Servicios Distinguidos**”, será otorgada por el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, a propuesta del Comandante General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos, a los miembros de la institución que durante su carrera se hayan distinguido por su capacidad profesional, estudios, disciplina, espíritu de superación, don de mando, iniciativa, buen comportamiento, en su vida pública y privada, celo en el cumplimiento de los deberes y atribuciones que le hayan sido asignadas.

ARTÍCULO N°. 41.- La Condecoración “**HEROISMO**”, obedecerá al siguiente diseño: una cruz de malta en oro, con el botón universal esmaltado al centro fondo azul, con una doble circunferencia con la inscripción en la parte superior “**HONOR**” en lado izquierdo “**ABNEGACIÓN**”, en el lado derecho “**DISCIPLINA**”, una semi corona de laurel que partiendo del centro del brazo inferior de la cruz, suba hasta el centro de los brazos laterales. En la parte superior de la cruz tendrá dos argollas para sostener el listón de 3 cm. de ancho por 3 cm. de largo, de colores blanco y verde de 1.5 cm. de ancho cada uno, en la parte superior tendrá una placa de oro rectangular de 1.5 cm. de alto por 3 cm. de largo con una inscripción en el centro que se lee: “**Heroísmo**” esta condecoración tendrá un gafete rectangular de 2 cm. de alto y 5 cm. de ancho con dos colores esmaltados verde y blanco de 2.5cm. cada uno, al centro con la condecoración en miniatura.

ARTÍCULO N°. 42.- la Condecoración “**Heroísmo**” será otorgado por el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, a solicitud del Comandante General y será otorgada a miembros de la institución, quienes en labores de emergencia arriesguen su vida en claro acto de heroísmo.

ARTÍCULO N°. 43.- La Condecoración del “**Bombero**” “obedecerá el siguiente diseño: un botón universal en oro montado sobre el círculo mayor esmaltado en color azul profundo.

En la parte superior de la cruz tendrá dos argollas para sostener el listón de 3.0 cm. de ancho por 3.5 cm. de largo, de colores azul, rojo, anaranjado, rojo, azul según diseño, esta condecoración tendrá un gafete rectangular de 1.5 cm. de alto y 3.0 cm. de

ancho con dos colores del listón, la cruz de malta en dorado y cuatro puntas de lanza en rojo con cuatro pitones sin control.

Las cuatro puntas de lanza su significado son los **puntos cardinales (Norte, Sur, Este, Oeste)**.

ARTÍCULO N°. 44.- La Condecoración de “**Bombero**”, será otorgada por la comandancia General a miembros del Cuerpo de Bomberos quienes durante el último año se hayan distinguido por su capacidad profesional, estudios, disciplina, espíritu de superación, iniciativa y celo en el cumplimiento del deber.

ARTÍCULO N°. 45.- la Condecoración del “**Expedicionario**”, obedecerá al siguiente diseño, una rosa náutica de plata con casco de bombero en oro en el centro, en la parte superior de la Rosa náutica tendrá una argolla para sostenerse en el rectángulo de oro de 1.5 cm. de ancho por 3.0 cm. de largo, con la inscripción o nombre del lugar o país donde se efectuó la misión.

Según diseño, esta condecoración tendrá un gafete rectangular de 1.5 cm. de alto y 3.0 cm. de largo con tres colores rojo, blanco, azul con la condecoración en miniatura.

ARTÍCULO N°. 46.- La Condecoración del “**Expedicionario**” será otorgado por la Comandancia General a los miembros de la institución de bomberos que hayan formado parte de un contingente expedicionario en operaciones de emergencia fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO N°. 47.- La Condecoración por “**Desastres Naturales**” Será otorgada por la Comandancia General a los miembros de la institución que hayan prestado sus servicios en operaciones de emergencia de grandes magnitudes en fenómenos naturales dentro del territorio nacional.

Clasificación de los desastres naturales:

- a. Terremotos.
- b. Huracanes.
- c. Tsunamis.

ARTÍCULO N°. 48.- La Condecoración de “**Desastres Naturales**”, será de oro y obedecerá al siguiente diseño:

- a. Una cruz de malta de 4 cm. color verde con ribetes dorados al contorno y un ribete rojo, en el centro el botón universal de

bomberos con fondo rojo y al contorno en forma de cadena(ver diseño) de color azul.

- b. Al contorno del botón universal la leyenda "Mérito" "Bombero" en azul con fondo de color verde, seguido de un círculo dorado.
- c. Los brazos de la cruz de malta, en la parte superior de la cruz tendrá dos argollas para sostener una placa de oro rectangular de 1 cm. de alto por 5 cm. de largo con una inscripción en el centro que se lee: "el nombre de la atención de la emergencia"
- d. Esta condecoración tendrá un gafete rectangular de 2 cm. de alto y 5 cm. de largo con tres colores esmaltados verde 1 cm, blanco 3. cm y rojo de 1.cm, con marco de oro con la condecoración en miniatura en el centro. (ver diseño)
- e. Los eslabones de la Cadena Representa la unidad nacional e Internacional en caso de Emergencias, Desastres o Calamidades

ARTÍCULO N°. 49.- La Condecoración de "Conducta" será otorgada por la comandancia general a los miembros de la institución que hayan sobresalido por los méritos, virtudes, espíritu de cooperación, disciplina, honor y buena conducta en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO N°. 50.- La Condecoración de "Conducta" obedecerá al siguiente diseño: casco de bombero sobre un cruzado de dos pitones éstos a la vez sobre la cruz de malta en Verde, en la parte Superior la palabra CONDUCTA.

La condecoración tendrá su respectivo gafete en los metales correspondientes y con tres franjas de color azul, blanco, azul en metálico de oro será de la siguiente dimensión: 1.3 cm. de ancho, 3.5 cm. de largo y 1 cm. de ancho las franjas y en el centro la condecoración en miniatura.

ARTÍCULO N°. 51.- La recompensa "Pitón de Oro" obedecerá al siguiente diseño: un óvalo de oro, de 6 cm. de largo, con una manguera cuyos extremos se cruzaran en la parte inferior del óvalo horizontal y en el centro llevará el pitón, un rectángulo y respectivo con XXX,XXXV, XL, XL, V L que representa 30, 40, 45, 50 años de servicio activo y de conducta intachable.

La condecoración tendrá su respectivo gafete en los metales correspondientes y con tres franjas de color rojo, azul, rojo, en metálico de oro será de la siguiente dimensión: 1.3 cm. de ancho, 3.5 cm. de largo y 1 cm. de ancho las franjas y en el centro la condecoración en miniatura.

ARTÍCULO N°. 52.- La recompensa "Hacha de Plata" obedecer al siguiente diseño: Óvalo de plata enmarcado por una manguera cuyos extremos se cruzan en la parte inferior del óvalo horizontal y en el centro llevará una hacha de 5 cm. de largo, posición horizontal y esmaltada en color anaranjado fuego y en el centro parte inferior del hacha, llevará una V, X, XV, XX, XXV que representa 5, 10, 15, 20, 25 años de servicio activo y buena conducta.

La condecoración tendrá su respectivo gafete en los metales correspondientes y con tres franjas de color azul, rojo, azul en metálico de oro será de la siguiente dimensión: 1.3 cm. de ancho, 3.5 cm. de largo y 1 cm. de ancho las franjas y en el centro la condecoración en miniatura.

ARTÍCULO N°. 53.- Las recompensas establecidas en los artículos 35, 37, 40, 43y 45, 47, 49 serán impuestas por el Comandante General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

CAPÍTULO IV DEL USO DE CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS.

ARTÍCULO N°. 54.- Las Condecoraciones y recompensas del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, constituye un derecho personalísimo y por lo tanto no podrán ser transmitidas por herencia, por consiguiente los herederos del condecorado podrán conservarlas sin derecho a usarlas.

ARTÍCULO N°. 55.- Las Condecoraciones y recompensas del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, se usarán en el borde superior de la bolsa izquierda de la guerrera y en el centro de la bolsa, aquellas que por su forma y tamaño no fuere posible hacerlo sobre el borde superior de la bolsa.

ARTÍCULO N°. 56.- El orden de precedencia para la colocación de las condecoraciones o gafetes, será el siguiente:

- a) Estrella del Fuego.
- b) Cruz del Fuego, en dos categorías.
- c) Comandante Pompilio Aguiluz Mena.
- d) Honor al Mérito.
- e) Servicios Distinguidos.
- f) Heroísmo.
- g) Medalla de Bombero
- h) Expedicionario.
- i) Pitón años de servicio.

- j) Hacha años de servicio.
- k) Desastre Naturales dentro del País
- l) Conducta.
- m) Certificado de Reconocimiento.
- n) Carta de Encomio.
- ñ) Certificado de Miembro Honorario.

RECOMPENSA:

- o) Pitón años de servicio.
- p) Hacha años de servicio.

ARTÍCULO N°. 57.- Las recompensas, se usarán sobre el borde superior de la bolsa derecha y el orden de presencia será la siguiente:

- a) Pitón.
- b) Hacha.

ARTÍCULO N°. 58.- Las Condecoraciones y recompensas sólo podrán ser usadas en los siguientes uniformes:

- a) Gran gala.
- b) Gala.
- c) Diario (D1).

ARTÍCULO N°. 59.- Las Condecoraciones extranjeras, podrán portarse únicamente cuando estén debidamente autorizadas por el Poder Legislativo y sean otorgadas por gobiernos extranjeros y por el Poder Ejecutivo cuando sean otorgadas por Cuerpos de Bomberos Extranjeros.

ARTÍCULO N°. 60.- El anillo de graduación es exclusivo para oficiales subalternos y oficiales superiores del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos en servicio activo y se otorgará en dos categorías.

- a) De Subteniente, Teniente y Capitán de Bomberos (Oficiales Subalternos)
- b) Mayor, Teniente Coronel, Coronel y General de Bomberos (Oficiales Superiores).

ARTÍCULO N°. 61.- Tanto los Oficiales Subalternos como los Superiores, serán acreedores a su anillo de graduación al momento del ascenso respectivo. El costo del anillo será sufragado por cada ascendido.

ARTÍCULO N°. 62.- Y será en dos categorías según diseño.

- a) Oficiales subalternos en Oro Amarillo sin laureles.
- b) Oficiales Superiores en Oro Amarillo con laureles.

ARTÍCULO N°. 63.- el anillo de promoción para oficiales subalternos y oficiales superiores será según diseño:

- a) Para oficial subalterno, oro amarillo de 14 Kilates sin laureles, según diseño: en la parte superior una Piedra de color azul turquesa, sobre relieve y en el contorno la categoría del oficial (subalterno), en la parte lateral izquierda las siglas HBCBH, en la parte inferior de las siglas llevará el monograma del Cuerpo de Bomberos, siguiendo el orden descendente llevará dos hachas cruzadas por el lado izquierdo y al lado derecho llevará dos pitones cruzados; en la parte lateral derecha llevará el año de promoción y siguiendo el orden descendente el Escudo de la República de Honduras y en la parte interna del anillo las iniciales del ascendido, bajo relieve.
- b) Para oficiales Superiores, oro amarillo de 14 Kilates, con laureles, según diseño: en la parte superior una Piedra de color Rojo Fuego sobre relieve y en el contorno la categoría de oficial (superior), encerrado con laureles en oro, en la parte lateral izquierda las siglas HBCBH, en la parte inferior de las siglas llevará el monograma del Cuerpo de Bomberos, siguiendo el orden descendente llevará dos hachas cruzadas por el lado izquierdo y al lado derecho llevará dos pitones cruzados ; en la parte lateral derecha llevará el año de promoción y siguiendo el orden descendente el Escudo de la República de Honduras y en la parte interna del anillo las iniciales del ascendido, bajo relieve.

ARTÍCULO N°. 64.- La fabricación de las Condecoraciones y Recompensas deberán ser de los metales antes descritos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO N°. 65.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y Publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE.

ABOGADO ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO MINISTERIAL No. 499-2013

HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS



REGLAMENTO DE UNIFORMES

20 de febrero del 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 11 de enero de 1994, constituyéndose como una **Institución Desconcentrada** de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, según Decreto Legislativo No. 177-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha siete (7) de octubre del año dos mil diez (2010).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 del mencionado Decreto preceptúa que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; emitirá los reglamentos relativos a la Ley.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario expedir el Reglamento de Uniformes, atendiendo las necesidades actuales

del personal, en términos de comodidad, funcionalidad y seguridad para la prestación del servicio, y con el objeto de fortalecer la imagen institucional, el mejor desempeño y porte de sus miembros que permitan armonizar la uniformidad en sentido integral, la cual se constituye en uno de los lineamientos más importantes a considerar en el direccionamiento institucional.

Por tanto en uso de las facultades

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y
DISTINTIVOS DEL HEROICO Y BENEMÉRITO
CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE
HONDURAS.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objetivo, establecer la clasificación, descripción y el uso legal, correcto y obligatorio de los uniformes, insignias y distintivos establecidos para el personal en servicio activo y de reserva, de acuerdo a los artículos 29, 30, 31 y 33 de la Ley de Bomberos; además de complementar las disposiciones del artículo 36 de la misma Ley.

ARTÍCULO 2.- Las actividades, ceremonias y situaciones en las que se requiera el uso de los uniformes, se deberá especificar en el procedimiento de Ceremonias respectivo y podrá ser indicado en comunicados especiales emitidos o autorizados por la Comandancia General independientemente de la región donde se desarrolle el evento.

ARTÍCULO 3.- Todos los uniformes aprobados en este reglamento, no podrán ser utilizados por personas naturales o personal de cualquier institución nacional o extranjera, personal inactivo, personal del Cuerpo de Bomberos que no haya aprobado el Curso Básico y cumplido los requisitos de ley; salvo resolución escrita por parte de la Asamblea de Oficiales Superiores en la que se indicará su justificación, siempre y cuando no se violenten la Ley y sus Reglamentos, de la misma forma cualquier tipo de modificación al presente reglamento debe ser consensuada y aprobada por la Asamblea de Oficiales Superiores y hacerla del

conocimiento de la Secretaría del Interior y Población para su respectiva aprobación y publicación.

ARTÍCULO 4.- Quedan derogados los uniformes no señalados en este reglamento, y lo no estipulado quedará a disposición de la asamblea de oficiales superiores, la Comandancia General y la Comisión de Normativas.

ARTÍCULO 5.- Cuando se encuentren personas no autorizadas oficialmente a portar cualquiera de los Uniformes del Cuerpo de Bomberos y de la Escuela Nacional de Bomberos "Comandante Oscar Rodríguez Gómez"; deberán realizarse las acciones legales respectivas y poner a estas personas a las órdenes de las autoridades competentes para deducir las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Queda terminantemente prohibido a todo el personal de Cuerpo de Bomberos; donar, vender, alquilar, dar en calidad de prenda o facilitar el préstamo de uniformes, insignias, distintivos y condecoraciones aun cuando se encuentren en mal estado o en desuso.

ARTÍCULO 7.- El casco de protección personal, es el identificativo más importante del personal de la institución y se mantendrán los siguientes colores para su asignación:

- a. Color negro: Uso del Personal de Tropa y Personal Auxiliar.
- b. Color amarillo: Para Oficiales Subalternos.
- c. Color rojo: Para Oficiales Superiores.
- d. Color blanco: Para el Comandante General y Subcomandante General.

ARTÍCULO 8.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá que también son parte del Personal de Tropa, todo el personal Permanente y Voluntario con escala de Bombero Raso hasta Sargento Primero, independientemente de la asignación operativa que realice, incluyendo; la extinción de incendios, equipos de rescate, forestales, prevención y otras disciplinas especiales de apoyo a la institución y que estén debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 9.- Es deber de la Oficina de Personal en conjunto con la Escuela Nacional de Bomberos, la elaboración del instructivo en el que se ejemplifique gráficamente el uso correcto, ubicación de las insignias y monogramas, así como el

porte correcto y elegante que el bombero debe mantener en todo lugar y ocasión cuando use los uniformes; y deberán coordinar la capacitación constante sobre el uso, siendo la aplicación de correctivos, exclusivamente potestad de los Oficiales y Clases; cuando el personal no porte correctamente su uniforme y no guarde el porte debido.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de todo el personal del Cuerpo de Bomberos durante estén portando su uniforme tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Portar su uniforme limpio y con esmerada pulcritud y elegancia.
2. El personal masculino se mantendrá bien afeitado y con su cabello corto y desvanecido a un nivel no mayor del número 2, para Bomberos y Número 3 para Oficiales.
3. El personal femenino deberá mantener un peinado en moño cubierto por su respectiva maya color negro y las uñas pintadas en tonos suaves y mates, pudiendo maquillarse de manera discreta y elegante; así como utilizar aretes pequeños y discretos siempre y cuando no representen un riesgo en el desempeño de su labor.
4. En ningún momento el personal uniformado, deberá mantener las manos en el Bolsillo de los pantalones o faldas, éstas deben estar siempre visibles y en buena postura.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE UNIFORMES

ARTÍCULO 11.- Los uniformes que portarán los miembros del Cuerpo de Bomberos se identificarán mediante un código y su descripción de la siguiente manera:

Código	Descripción
R1	UNIFORME DE TRABAJO, TIPO RANGER.
F1	UNIFORME CORTO PARA EDUCACION FISICA.
F2	UNIFORME TIPO BUSO PARA DEPORTES.
F3	UNIFORME PARA RESCATE ACUATICO.
D1	UNIFORME DIARIO.
D2	UNIFORME DEL CUERPO DE BANDERAS.
G1	UNIFORME DE GALA.
G2	UNIFORME DE GRAN GALA.
A1	UNIFORME DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y AUXILIAR.

E1 UNIFORME ALUMNOS ESCUELA NACIONAL DE BOMBEROS, COMANDANTE, OSCAR RODRÍGUEZ GOMEZ.

ARTÍCULO 12.- Los uniformes que se autoricen para los alumnos de la Escuela Nacional de Bomberos "Comandante Oscar Rodríguez Gómez", deberán ser sometidos a consideración entre las autoridades de la Escuela y la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos e incorporados al reglamento y manual respectivo, y en primera instancia se autoriza el uso de los uniforme **R1, F1, F2, F3 y D2** a todos los alumnos que se encuentren en servicio activo dentro de la Guardia Permanente, Compañías de Bomberos Voluntarios y Personal administrativo que hayan cumplido los requisitos de ley.

ARTÍCULO 13.- Para una mejor comprensión, uso de los estilos, colores y componentes de cada pieza en los diferentes uniformes, se deberá revisar el Instructivo, en el que se deben detallar y ejemplificar claramente cada uno de los uniformes y sus complementos.

CAPÍTULO III DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS UNIFORMES

ARTÍCULO 14.- El uniforme Tipo "**R1**" Será de uso exclusivo del Personal de Tropa, Oficiales Subalternos, Oficiales Superiores, Personal Auxiliar, Escuelas y Academia cuando se instituya; y consta de lo siguiente:

- a. Siete piezas: Gorra, Camiseta, Camisa, Pantalón, Faja, Botas y Calcetines.
- a. La tela de preferencia RipStop o la que tenga el rendimiento adecuado.
- b. El Color debe ser CAQUI; aprobado por la Comandancia General en primera instancia o por la Asamblea de Oficiales Superiores en caso de cambio de color.
- b. La Gorra de acuerdo a las especificaciones del Artículo # 23, del presente reglamento.
 - a. Contendrá la Leyenda "CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS".
 - c. Camiseta de algodón, color Blanco.
 - a. Escudo del Cuerpo de Bomberos, parte frontal izquierda.
 - b. El apellido y bajo éste el Departamento, parte frontal derecha.

- c. Leyenda CUERPO DE BOMBEROS, y la Región o Ciudad en la espalda.
- d. Camisa tipo fatiga de campaña manga larga.
 - a. Dos Bolsas a la altura del pecho y en declive hacia el centro.
 - b. Dos Bolsas a la altura de la cintura, en línea recta.
 - c. Refuerzo en los codos y botones de ajuste a la cintura.
- e. Pantalón de campaña.
 - a. Dos bolsas laterales.
 - b. Refuerzo en las rodillas y en la parte de los glúteos.
- f. Faja tipo militar color negro.
 - a. Hebilla plateada para personal de Tropa y personal Auxiliar,
 - b. Hebilla dorada para Oficiales.
- g. Calcetas de algodón color negro sin logos.
- h. Botas Jungla color negro con lona, tipo militar.
 - a. De preferencia con cubo de hierro en talón y punta.
 - i. El ligado es liso o con liga en circunferencia, no se permite el ruedo suelto.
 - j. Las mangas deberán estar con dobleces de 2.5 pulgadas hasta la parte superior del codo y en casos especiales deben cubrir hasta las muñecas.

ARTÍCULO 15.- El uniforme Tipo "**F1**" Será utilizado por todo el personal de la institución que realice actividades de educación física; sus especificaciones son las siguientes:

- a. Camiseta color amarilla con mangas y cuello redondo.
- b. Calzoneta color rojo con una franja amarilla de 1 pulgada; a ambos lados.
- c. Calcetas altas color blanca.
- d. Tenis color blanco sin distintivos de otro color.
- e. La Gorra de acuerdo a las especificaciones del Artículo # 23, del presente reglamento.
- f. En el Pectoral Derecho llevará la letra del primer nombre y el apellido.
- g. En el Pectoral Izquierdo llevará el Botón Universal.
- h. En la parte Posterior de la camiseta llevará la Leyenda "BOMBEROS".

ARTÍCULO 16.- El uniforme Tipo "**F2**", será utilizado por todo el personal de la institución dentro y fuera de los cuarteles o estaciones, durante se desplacen a realizar actividades de educación física, rescates acuáticos y recreación; sus especificaciones son las siguientes:

- a. La tela y confección debe ser tipo Buso e impermeable.
- b. Camiseta blanca con mangas y cuello redondo.
- c. Pantalón color azul oscuro, con franjas amarillas de 1 pulgada en cada lado.
- d. Sudadera color azul oscuro con mangas largas de color amarillo.
- e. Calcetas altas color blanca.
- f. La Gorra de acuerdo a las especificaciones del Artículo # 23, del presente reglamento.
- g. En el Pectoral Derecho llevará la letra del primer nombre y el apellido.
- h. En el Pectoral Izquierdo llevará el Botón Universal.
- i. En la parte Posterior de la Sudadera llevará la Leyenda "BOMBEROS" y debajo de éste, la Ciudad en la que está asignado.
- j. Este se podrá utilizar en combinación con cualquiera de los uniformes "F1" y "F3".

ARTÍCULO 17.- El uniforme Tipo "F3" será utilizado por todo el personal de la institución que forme parte del Escuadrón de Rescate Acuático; sus especificaciones son las siguientes:

- a. Camiseta color roja con mangas y cuello redondo.
- b. Calzoneta color amarillo con una franja roja de 1 pulgada; a ambos lados.
- c. Calcetas altas color blanca.
- d. Tenis color blanco sin distintivos de otro color.
- e. La Gorra de acuerdo a las especificaciones del Artículo # 23, del presente reglamento.
- f. En el Pectoral Derecho llevará la Leyenda "RESCATE ACUÁTICO".
- g. En el Pectoral Izquierdo llevará el Botón Universal.
- h. En la parte Posterior de la camiseta llevará la Leyenda "BOMBEROS".

ARTÍCULO 18.- El uniforme "D1", es de uso exclusivo del personal de Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Tropa y Personal Auxiliar con rango; en eventos y actividades especiales, consiste en:

- a. Quepí color negro y/o Birrete con ribete dorado, para Oficiales.
- b. Birrete color negro con ribete color rojo, para Tropa y Personal Auxiliar.
- c. Camisa lisa color caqui manga corta, con hombreras color negro.

- d. Camiseta color negra.
- e. Pantalón liso color negro con franja negra en los costados de 1 pulgada para oficiales superiores y ½ pulgada para Oficiales Subalternos.
- f. Para personal de Tropa y Auxiliar, la franja en los costados del pantalón será color rojo de ½ pulgada.
- g. Faja negra con hebilla dorada para Oficiales, plateada para personal de Tropa y Auxiliar; y se dispondrá de una hebilla dorada con el escudo en dorado.
- h. Calcetines negros finos.
- i. Botines de cuero o zapatos de charol color negro.
- j. En este uniforme las insignias de rango o grado se usarán en las hombreras (caponas bordadas con insignias de grado dorada, fondo color negro, y un marco dorado).
- k. En las solapas del cuello de la camisa usarán botones universales color negro, a excepción de los Oficiales Superiores con el grado de General que usarán un botón universal dorado montado en un fondo color rojo en forma de llamas.
- l. Sobre la tapadera de la bolsa derecha se usará el fichero con el apellido con letras doradas y fondo color negro y un marco dorado.
- m. Una pulgada arriba de la bolsa derecha de la camisa, podrá utilizar un máximo de dos insignias según su tamaño y en metálico, las que identificarán cursos de especialización bomberil o relacionados a la institución.
- n. Sobre la tapadera de la bolsa izquierda a una pulgada, la respectiva chapa de bombero plateada para clases y dorada para oficiales.
- o. Sobre la manga izquierda y a 1 pulgada del hombro llevará el distintivo de la región a que pertenece, con letras doradas, un fondo de color negro, y un marco color dorado.
- p. Sobre la manga izquierda y a 3 pulgadas del hombro llevará el distintivo del escudo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras (monograma).
- q. Sobre la manga derecha y a 3 pulgadas del hombro llevará el distintivo de la Bandera de Honduras de 1 ¼ de ancho por 2 ¾ de largo de color azul turquesa y blanco y un marco color dorado. Su uso es para reuniones de trabajo formales, y eventos sociales.
- r. En este uniforme el personal femenino con escala de Clases y Oficiales; tendrá a su disposición además del pantalón, el uso de falda, con el mismo color y tamaño de la franja a los costados; roja para Clases y negra para Oficiales, con un largo natural debajo de la rodilla y manteniendo los demás atuendos de la vestimenta ya descrita para el Uniforme.

ARTÍCULO 19.- El uniforme "D1", podrá ser utilizado por el personal Administrativo y Auxiliar con rango Bomberil, en casos autorizados por el Comandante General, observando las siguientes consideraciones:

- a. Las hombreras deben ser lisas y de color negro.
- b. No utilizarán línea negra o roja en los costados.
- c. El personal femenino dispondrá de pantalón y falda, y su uso será regulado por el instructivo respectivo.

ARTÍCULO 20.- El uniforme "D2", es de uso exclusivo del Personal de Oficiales, Clases y Bomberos asignados al Cuerpo de Banderas y consiste en:

- a. Quepi color negro y carrillera dorada para Oficiales; carrillera roja para Tropa.
- b. Camisa lisa color caqui manga larga, con hombreras color negro.
- c. Guantes color blanco.
- d. Corbata color negra delgada, estilo academia, con doblez hacia adentro en el cuarto botón después del cuello.
- e. Camiseta color negra manga corta y cuello redondo.
- f. Pantalón liso color negro con franja de 1 pulgada en los costados, color negro para Oficiales y color rojo para Personal de Tropa.
- g. Faja negra con hebilla dorada conteniendo en el centro el escudo.
- h. Calcetines negros finos.
- i. Botines de Cuero con zipper, debidamente pulidos.
- j. En este uniforme las insignias de rango o grado se usarán en las hombreras (caponas bordadas con insignias de grado dorada, fondo color negro, y un marco dorado).
- k. En las solapas del cuello de la camisa usarán botones universales color negro.
- l. Sobre la tapadera de la bolsa derecha se usará el fichero con el apellido con letras doradas y fondo color negro y un marco dorado.
- m. Sobre la tapadera de la bolsa izquierda a una pulgada, la respectiva chapa de bombero plateada para clases y dorada para oficiales.
- n. Sobre la manga izquierda y a 1 pulgada del hombro llevará el distintivo de la región a que pertenece, el mismo será con letras doradas, con un fondo de color negro, y un marco color dorado.

- o. Sobre la manga izquierda y a 3 pulgadas del hombro llevará el distintivo del escudo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras (monograma).
- p. Sobre la manga derecha y a 3 pulgadas del hombro llevará el distintivo de la Bandera de Honduras de 1 $\frac{3}{4}$ de ancho por 2 $\frac{3}{4}$ de largo de color azul turquesa y blanco y un marco color dorado.
- q. Este uniforme se usará exclusivamente para ceremonias en donde se requiera el desplazamiento del Cuerpo de Banderas.

ARTICULO 21.- El uniforme de "G1 - GALA". Es de uso exclusivo de los Oficiales Subalternos y Oficiales Superiores de la institución. Constará de quepi color negro, guerrera color azul oscuro, camisa blanca, corbata negra, pantalón color azul oscuro, faja negra con hebilla dorada, calcetines finos color negro, y zapatos negros de charol. El pantalón en ambos lados llevará una cinta dorada de $\frac{1}{2}$ pulgada de ancho para oficiales subalternos, y de 1 pulgada de ancho para oficiales superiores desde la cintura por la pretina del pantalón y sobre las bolsas hasta el ruedo, la guerrera llevará botones dorados con el escudo de armas del Estado de Honduras, al centro en ambas mangas a partir del puño 1 pulgada hacia arriba llevará cintas doradas de $\frac{1}{2}$ pulgada de ancho para Oficiales Subalternos y de 1 pulgada de ancho para Oficiales Superiores de acuerdo con el grado de la siguiente manera:

- I. Subteniente de Bomberos una cinta dorada.
- II. Teniente de Bomberos dos cintas doradas.
- III. Capitán de Bomberos tres cintas doradas.
- IV. De Mayor de Bomberos hasta Coronel de Bomberos cuatro cintas doradas.
- V. General de Bomberos cinco cintas doradas.

En este uniforme las insignias de grado para los Oficiales Subalternos y Superiores hasta el grado de coronel se usarán en las hombreras en metálico, en el caso de los oficiales superiores con el grado de general usarán el grado en metálico sobre una capona color negro con un marco color dorado, en la solapa inferior de la guerrera en ambos lados se usará el botón universal de color rojo o dorado, y en la solapa superior el R.H. de Oficial, en el caso de los Oficiales Superiores con el grado de General usarán en la solapa inferior de la guerrera en ambos lados usará un botón universal dorado montado en un fondo color rojo en forma de llamas, y en la solapa superior las R.H., sobre un fondo color rojo de forma de rombo en la tapadera de la bolsa derecha usarán el fichero del apellido con letras doradas, fondo color

dorado, y marco dorado, también sobre ésta se usarán los gafetes de las condecoraciones de los años de servicio y las recompensas nacionales y extranjeras, y sobre la tapadera de la bolsa izquierda se usará la chapa de bombero color dorada y también sobre ésta se usarán los gafetes de las condecoraciones de los estudios y cursos realizados nacionales y extranjeras.

En este uniforme el personal femenino con grados de Oficial; tendrá a su disposición además del pantalón, el uso de falda, con el mismo color y tamaño de franja dorada a los costados, con un largo natural debajo de la rodilla y manteniendo los demás atuendos de la vestimenta ya descrita para el Uniforme.

ARTÍCULO 22.- El uniforme de “G2 - GRAN GALA”. Es de uso exclusivo de los Oficiales Subalternos y Oficiales Superiores. Constará de quepí color negro, guerrera color azul oscuro, camisa blanca, guantes blancos de seda, corbata negra, pantalón color azul oscuro, faja negra con hebilla dorada, calcetines negros finos, y zapatos de charol color negro. El pantalón en ambos lados llevará una cinta color dorada de 1 pulgada de ancho desde la cintura por la pretina del pantalón y sobre las bolsas hasta el ruedo, la guerrera llevará botones dorados con el escudo de armas del Estado de Honduras. En la solapa inferior de la guerrera en ambos lados se usará el botón universal de color rojo o dorado, y en la solapa superior el R.H. de oficial, en el caso de los Oficiales Superiores con el grado de General usarán en la solapa inferior de la guerrera en ambos lados usará un botón universal dorado montado en un fondo color rojo en forma de llamas, y en la solapa superior las R.H. Sobre un fondo color rojo en forma de rombo, en el centro en ambas mangas a partir del puño 1 pulgada hacia arriba llevará las cintas doradas de acuerdo al grado detalladas en el artículo #10, y sobre éstas en la parte superior a ½ pulgada se portarán las insignias de grado en metálico, para los Oficiales Subalternos se portarán en forma vertical, y los Oficiales Superiores en forma lineal u horizontal, la guerrera en los hombros llevará charreteras doradas, y cordonaduras doradas sobre el hombro derecho cruzando la manga derecha a la altura del brazo, cruzando al lado derecho del pecho y colgando debajo de la solapa inferior derecha de la guerrera también en la guerrera entre el tercero y

cuarto botón llevará un cinturón dorado de 2 pulgadas de ancho con una hebilla dorada con el escudo de bomberos.

En este uniforme sobre la tapadera de la bolsa izquierda solamente se portarán las medallas de las condecoraciones, de las recompensas, años de servicio, estudios y cursos realizados nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 23.- Uniforme “A1”. Para las especificaciones de los Uniformes del Personal en las diferentes áreas de apoyo como ser: Departamento de Administración, Médico, Técnicos, Auxiliares y Personal de Servicios Generales, deberá someterse y aprobarse por la Asamblea Nacional de Oficiales Superiores, el reglamento especial de uniformes, velando por que se mantengan la Disciplina y Porte Bomberil en el uso de los mismos, manteniendo en todo momento la distinción entre Jefes, Sub Jefes y demás colaboradores.

ARTÍCULO 24.- Uniforme “E1”. Para los Miembros Estudiantes de la Escuela Nacional de Bomberos, “COMANDANTE, OSCAR RODRÍGUEZ GÓMEZ”; deberá someterse y aprobarse por la Asamblea Nacional de Oficiales Superiores, el reglamento especial de uniformes, velando por que se mantengan la Disciplina y Porte Bomberil en el uso de los mismos.

ARTÍCULO 25.- Todo miembro del Cuerpo de Bomberos que esté en calidad de “Cadete de Bomberos o Aspirante a Bombero”, deberá utilizar para sus labores diarias o de estudio lo siguiente:

- Gorra Color Negro sin quiebres y sin ningún distintivo; siempre de visera ancha.
- Camiseta Color Blanco de Manga.
- Pantalón de Azulón tipo Jeans, color Azul oscuro.
- Botas Jungla tipo militar o Zapatos fuertes tipo Burritos color Negro.
- Faja color negro y Hebilla Plateada, tipo militar.

CAPÍTULO IV
DE LOS MONOGRAMAS, INSIGNIAS Y DEMÁS
IDENTIFICATIVOS

ARTÍCULO 26.- En el uniforme de trabajo clase “R1” la tropa y los oficiales subalternos usarán la gorra con visera lisa y los oficiales superiores usarán laureles dorados en la visera; y para los oficiales superiores con el grado de General usarán laureles dorados en la visera y en ambos lados de la gorra.

Las especificaciones de esta gorra se indican a continuación:

- Gorra Color Negro sin quiebres y de visera ancha.
- En la parte frontal superior: “CUERPO DE BOMBEROS”.
- En la parte frontal inferior “HONDURAS”.
- En la parte Frontal, centrado y entre ambas leyendas el Rango/ Grado en metálico.

También se deberá utilizar esta Gorra con los Uniformes F1, F2 y F3, únicamente.

ARTÍCULO 27.- En el uniforme “R1” las insignias de rango o grado, así como los distintivos de la unidad a que pertenecen y que los identifican; se usarán de la forma siguiente:

- I. En la parte superior de la bolsa izquierda llevarán el distintivo de “BOMBEROS DE HONDURAS” de ¼ de ancho por 4 ½ de largo será con letras doradas, un fondo color negro, y un marco color dorado.
- II. En la parte superior de la bolsa derecha llevará el distintivo del apellido con las mismas especificaciones del inciso anterior.
- III. Sobre la manga izquierda y a 1 pulgada del hombro llevará el distintivo de la región a que pertenece, el mismo será con letras doradas, con un fondo de color negro, y un marco color dorado.
- IV. Sobre la manga izquierda y a 3 pulgadas del hombro llevará el distintivo del escudo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

- V. Sobre la manga derecha y a 3 pulgadas del hombro llevará el distintivo de la Bandera de Honduras de 1 ¾ de ancho por 2 ¾ de largo de color azul turquesa y blanco y un marco color dorado.
- VI. Sobre la parte superior de la manga derecha en el centro, irá el distintivo de la Secretaría del Interior y Población, de la siguiente forma “SEIP”
- VII. A ambos lados de las mangas y a 7 pulgadas del hombro portará las jinetas de rango del personal de tropa.
- VIII. El personal de tropa desde caballero bombero hasta el grado de sargento primero de bomberos portarán en las solapas del cuello de la fatiga, al lado derecho la R.H. de tropa y al lado izquierdo el botón universal de bomberos.
- IX. Los Oficiales Subalternos y Oficiales Superiores portarán en las solapas del cuello de la fatiga, al lado derecho la insignia de grado y al lado izquierdo el botón universal de bomberos, a excepción de los oficiales superiores con el grado de General usarán en ambas solapas del cuello de la fatiga las insignias de grado, y en la gorra en la parte frontal, la tropa y Oficiales subalternos usarán las insignias de grado en forma vertical en metálico, y los Oficiales Superiores en forma lineal u horizontal en metálico.

ARTÍCULO 28.- El uniforme de “G1 - GALA” y “G2 - GRAN GALA”. Se usarán en ceremonias especiales y oficiales de la institución, y en actos solemnes y oficiales del Estado, o en el extranjero donde participe la institución, y en donde establezca el uso de traje formal oscuro, smoking o etiqueta para los civiles. El uso de estos uniformes requiere de la autorización del Comandante General, Subcomandante General, o el Comandante Regional.

ARTÍCULO 29.- Se establece para los Oficiales Subalternos quepí negro con carrillera color dorada y visera lisa y su distintivo correspondiente (águila de bombero), para los oficiales superiores quepí negro con laureles dorados en la visera, y para los Oficiales Superiores con el grado de General de Bomberos quepí negro con laureles dorados en la visera y en ambos lados del quepí.

ARTÍCULO 30.- Las insignias correspondientes a los rangos y grados enmarcados en el artículo anterior se describen así:

A. Personal de tropa:

1. Caballero Bombero: No usará insignia
2. Cabo de Bomberos: Usará jinetas sobre ambos antebrazos a 7 pulgadas de el hombro, éstas serán dos franjas color dorado de 1 cm., de ancho formando un ángulo en la parte superior, cada lado tendrá 6 cm., de longitud sobre un fondo color negro.
3. Sargento Raso de Bomberos: Usará jinetas sobre ambos antebrazos a 7 pulgadas del hombro éstas serán tres franjas doradas, y abajo llevará una media luna que se une con las franjas superiores tendrá las mismas especificaciones del inciso anterior.
4. Sargento Segundo de Bomberos: Usará jinetas sobre ambos antebrazos a 7 pulgadas del hombro las mismas especificaciones para Sargento Raso pero abajo del ángulo superior dos jinetas en forma de media luna.
5. Sargento Primero de Bomberos: Usará jinetas en ambos antebrazos a 7 pulgadas del hombro, las mismas especificaciones de sargento segundo, pero bajo los ángulos superiores un rombo color dorado, y abajo tres jinetas en forma de media luna.

B. Personal de Oficiales Subalternos:

1. Subteniente de Bomberos: Una barra color dorado o negro de 1 pulgada de longitud, en forma lineal y vertical.
2. Teniente de Bomberos: Dos barras color dorado o negro de 1 pulgada de longitud en forma lineal y vertical.
3. Capitán de Bomberos: tres barras color dorado o negro de 1 pulgada de longitud en forma lineal y vertical.

C. Personal de Oficiales Superiores:

1. Mayor de Bomberos: Una estrella de cinco puntas color dorado o negro.
2. Teniente Coronel de Bomberos: Dos estrellas de cinco puntas color dorado o negro en forma lineal y vertical.
3. Coronel de Bomberos: Tres estrellas de cinco puntas color dorado o negro en forma lineal y vertical.
4. General de Bomberos: Cuatro estrellas de cinco puntas color dorado o negro en forma lineal y vertical.

ARTÍCULO 31.- Cuando se le hagan los honores fúnebres a un miembro del Cuerpo de Bomberos las insignias de grado y rango para los Oficiales Superiores, Subalternos, y tropa se usarán en caponas negras con las insignias bordadas en color dorado.

ARTÍCULO 32.- La Comandancia General dispondrá de las medidas necesarias para que el personal cuente con los uniformes respectivos y cumpla las normas establecidas en el presente reglamento, por tal razón deberá elaborarse un plan de transición que cumpla con los tiempos, razones legales y presupuestarias; identificándose los parámetros adecuados para la implementación total del presente reglamento de forma que no tenga el riesgo de tener un proceso incompleto.

CAPÍTULO V

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 33.- La Escuela Nacional de Bomberos y la Jefatura de Recursos Humanos, tiene hasta 90 días después de la entrada en vigencia de presente reglamento para informar y capacitar a todos los Comandantes Regionales, locales y jefes de departamentos en Tegucigalpa, del uso de los uniformes.

ARTÍCULO 34.- Todo el personal de Bomberos tiene hasta 180 días para corregir cualquier diferencia básica en sus insignias y distintivos, tanto con sus uniformes como el porte indicado en este reglamento y el instructivo específico; después de la fecha de publicación del presente reglamento en el Diario Oficial LA GACETA.

ARTÍCULO 35.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contrarias al presente reglamento en cuanto al uso de los uniformes y la inobservancia de lo aquí dispuesto dará lugar a las sanciones correspondientes en base a ley.

ARTÍCULO 36.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL.

Secretaría de Estado **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO MINISTERIAL No. 500-2013

HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS



REGLAMENTO CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero del 2013.

**El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y
Población**

CONSIDERANDO: Que la búsqueda de formas y modelos que hagan posible el desarrollo armónico de los seres humanos, individual y colectivo propician escenarios de reflexión y acción que sustentan desde tiempos inmemorables, normas de ceremonial y protocolo.

CONSIDERANDO: Que las ceremonias y el protocolo se han convertido en puntos de enlace fundamental en el desarrollo de los procesos de comunicación y convivencia de los hombres, lo cual ha permitido herramientas para la búsqueda de buenas relaciones entre las instituciones del Estado y los ciudadanos con la proyección de una imagen individual y organizacional, de acuerdo con las exigencias del cambiante mundo moderno.

CONSIDERANDO: Que el Ceremonial y Protocolo debe ser entendido por todos los integrantes de la Institución como fuente estructural de la doctrina, la filosofía, la ciencia y la profesión bomberil, para lograr su máximo desarrollo el cual depende en buena parte que el Cuerpo de Bomberos como baluarte de la sociedad se constituya en un factor determinante de los cambios y fenómenos que la caracteriza.

CONSIDERANDO: Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras se crea mediante Decreto Legislativo No. 294-93 de fecha 16 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de enero de 1994, constituyéndose como una institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, según Decreto Legislativo No.177-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de octubre del año 2010.

Por tanto

En uso de las facultades que la ley le confiere

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

Reglamento de Ceremonial y de Protocolo del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

Conceptos Generales

Capítulo 1

Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto, establecer las normas y procedimientos que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras en general y sus miembros en particular, deben cumplir en las "Ceremonias y Actos Oficiales" en los cuales intervengan.

Art. 2. Las disposiciones del presente reglamentos son obligatorias para todas las estaciones de bomberos del país, no

obstante podrán utilizarse procedimientos o protocolos especiales cuando las características de la celebración así lo requieran.

Art. 3. Se entenderá, para los efectos de este reglamento, por "Ceremonial Bomberil", toda planificación y ejecución de actos que tienden a solemnizar los hechos de relevancia histórica, oficiales o bomberiles y demostrar públicamente la moral, disciplina, y educación del personal del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

Capítulo 2

Símbolos Nacionales

Art. 4. Los símbolos representativos de la patria y honor nacional, constituyen la más alta y permanente significación de los valores nacionales y son:

- a) La Bandera Nacional.
- b) El Escudo.
- c) El Himno.

Sección Primera

Bandera Nacional

Art. 5. La Bandera Nacional fue creada mediante Decreto Legislativo No .07 de la fecha 16 de febrero de 1886 y reformada mediante Decreto Legislativo No.29 del 18 de enero de 1949 y consta de 3 franjas iguales y horizontales, la superior y la inferior de azul turquesa, la del centro blanca y lleva en medio 5 estrellas del mismo color azul formando con 4 de ellas un cuadrilongo paralelo a las franjas, siendo colocada la restante en el centro del cuadrilongo.

Art. 6. La Bandera Nacional debe permanecer colocada en lugar preferente en todas las estaciones del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, así mismo en unidades motorizadas y sistemas de comandos de incidentes cuando se atiende emergencias o misiones fuera de las fronteras patrias y se preste auxilio con equipo y especialista al país afectado.

Art.7. La Bandera Nacional debe izarse en los días decretados por el Gobierno de República como Fiesta Nacional, en ceremonias oficiales, educativas y deportivas, se izará el día 1 de septiembre al 30 de septiembre; el día 14 de septiembre se izará a media asta, hasta el medio día en señal de luto por la muerte del General Francisco Morazán y el 1 de noviembre día del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

Art.8. En las ceremonias donde concurra la Bandera Nacional y otras banderas de países extranjeros, se harán primero los honores a la nacional, y en seguida, a las demás en orden de precedencia que corresponda, la Bandera Nacional ocupará siempre en lugar de honor en el centro y se van colocando de forma alterna de izquierda a derecha de la de Honduras, en la entrega oficial de la Bandera a organizaciones en ceremonias especiales, el personal tomará una formación en donde el abanderado escoltado, se colocará frente al Comandante General u Oficial Superior encargado de recibir la Bandera, observándose las reglas protocolarias en cuanto al doblado especial en forma triangular de la misma . .

Art.9. la Bandera Nacional se izará enlutada en las diferentes estaciones del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras en las siguientes circunstancias: a media asta durante 3 días cuando fallezcan las siguientes autoridades: El Presidente de la República, el Ministro del Interior y Población y el Comandante General.

Sección Segunda

Escudo Nacional

Art. 10. El Escudo Nacional que debe usarse contiene un triángulo equilátero, en su base un volcán entre 2 castillos sobre los cuales está el arcoiris y debajo de éste, tras el volcán, se levanta un sol esparciendo luz, el triángulo colocado sobre un terreno que se figura bañado por ambos mares. En torno de un óvalo que contiene en letra de oro: "**República de Honduras Libre, Soberana e Independiente, 15 de Septiembre de 1821**", en la parte superior del óvalo esparce una jaba llena de flechas, de la que penden cuernos de la abundancia unidos con un

lazo, descansando todos sobre una cordillera de montañas en la que descuellan 3 árboles de roble a la derecha y 3 pinos a la izquierda y en distribución conveniente, las minas, una barra, un barreno, una cuña, una almádana y un martillo.

Sección Tercera

Himno Nacional

Art. 11. El Himno Nacional de Honduras de cuya letra es autor don Augusto Constantino Coello y música de don Carlos Héctor Hartling. El Himno consta de un coro y 7 estrofas compuestas todas de 8 versos decasílabos, sujeto a la métrica recayendo el acento métrico en la tercera, sexta y novena sílaba y se marcará un compás de cuatro por cuatro y se comienza a cantar al cuarto tiempo.

Art. 12. El Himno Nacional se entonará al inicio de todas las ceremonias bomberiles y se cerrará con la entonación del Himno al Bombero.

Art. 13. El Himno Nacional deberá ser entonado en los casos siguientes:

- a) Para honores de la Bandera Nacional
- b) Para honores del Presidente de la República;
- c) En todos los Actos Oficiales Bomberiles. En todos los demás actos que sean previstos.

Art. 14. La ejecución del Himno Nacional será instrumental y será cantado por la concurrencia.

Art. 15. Los miembros del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras en formación, tributarán honores a los himnos nacionales y extranjeros solamente en ceremonias y actos oficiales.

Art. 16. Cuando en una ceremonia oficial se deba izar la Bandera Nacional junto a banderas extranjeras, primero deberá tocarse el Himno Nacional, para arriar las banderas se procederá en orden inverso.

Capítulo 3

Estandartes

Art. 17. Las estaciones de bomberos de las ciudades del país serán representados por un estandarte en el que se resaltará los símbolos de la ciudad o escudos de la ciudad a la que sirve y el alto espíritu bomberil, con que cuenta el personal.

Art. 18. El estandarte deberá estar presente en todo acto bomberil y oficial donde tenga participación la estación de bomberos de la ciudad, en las oficinas en representación de autoridad y mando.

Art. 19. El estandarte se enlutará cuando fallezca un miembro de la estación de bomberos de la localidad.

Art. 20. El estandarte cubrirá el féretro del personal que fallezca por otras circunstancias ajenas a las actividades que desempeñe como bombero.

Capítulo 4

Autoridades Oficiales

Art. 21. Son autoridades oficiales y por lo tanto se le deberán rendir honores y cortesías correspondientes a su cargo lo siguientes:

- a) Presidente de la República.
- b) Presidente del Congreso Nacional.
- c) Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- d) Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.
- e) Ex Presidentes de la República.
- f) Cardenal.
- g) Decano del Cuerpo Diplomático.
- h) Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas
- i) Fiscal de la República.
- j) Secretarios de Estado.
- k) Directores con rango de Secretarios de Estado.
- l) Diputados.
- m) Gobernadores Departamentales.

- n) Alcaldes.
- o) Regidores.
- p) Representantes de las Fuerzas Armadas.
- q) Representantes de la Policía Nacional.

Art. 22. Precedencia de autoridades Bomberiles:

- a) Comandante General.
- b) Subcomandante General.
- c) Comandantes de Cuerpos de Bomberos del Extranjero.
- d) Comandantes Regionales.
- e) Oficiales Superiores.
- f) Comandantes Departamentales.
- g) Comandantes de Estaciones del País.
- h) Oficiales Subalternos.

Art. 23. Recepción de Autoridades: se formará un comité de recepción en el lugar del acto para recibir a las autoridades invitadas ubicándolas en los lugares que según precedencia les correspondan. Debe considerarse que la autoridad máxima que asista debe ser recibida por quien extendió la invitación. Las autoridades del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras deberán disponer de un espacio habilitado especial para las autoridades más importantes a los cuales atenderán en forma personal en los momentos previos al inicio de la ceremonia. El acto o ceremonia deberá comenzar a partir del momento en que llega la autoridad que presidirá.

Art. 24. Precedencia: En primer lugar debe considerarse que en actos y ceremonias el lugar más importante es el centro, el segundo es el de la derecha de éste (izquierdo de los espectadores) y el tercero el de la izquierda de éste (derecho de los espectadores) y así sucesivamente alternándose de izquierda a derecha. En ceremonias en las cuales asistan autoridades civiles, militares de seguridad, eclesiásticas u otras, la ubicación de cada una responderá al orden de precedencia.

Capítulo 5

Fechas Históricas.

Art. 25. Deberán conmemorarse con solemnidad las siguientes fechas:

- a) 1 de noviembre día de la creación del Cuerpo de Bomberos de Honduras.
- b) 4 de diciembre día de la Virgen de Santa Bárbara, patrona del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

Art. 26. Cada estación de bomberos del país realizará su ceremonia de fundación la fecha correspondiente.

Capítulo 6

Ceremonias.

Izada y Arriada de la Bandera Nacional.

Art. 27. La Bandera Nacional se izará a las 06:00 Hrs. y se Arriará a las 18:00 Hrs. desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre en honor al mes de la Patria.

Art. 28. La Bandera Nacional se iza a media asta para honras fúnebres, llevándola rápidamente hasta el tope y luego se baja hasta la posición de media asta.

Desfiles.

Art. 29. La ceremonia de desfiles es una solemnidad en la cual participan los miembros de la institución y que tiene por objeto el demostrar una visión de capacidad y eficiencia así mismo de rendir honores a las autoridades o símbolos patrios.

Art. 30. Las fechas conmemoradas con desfiles de personal y equipo serán las siguientes:

- a) 15 de septiembre.
- b) 1 de noviembre.
- c) Fechas que sean designadas por algún evento especial que amerite la ceremonia.

Art. 31. Previo al desfile, el Departamento de Operaciones deberá preparar el personal que integrará dicho desfile, incluyendo marchas, giros y saludos como los uniformes que portarán los distintos pelotones.

Art. 32. El orden de procedencia del desfile será el siguiente:

- a) Escolta de Banderas.
- b) Estandartes del Cuerpo de Bomberos y SEIP
- c) Plana Mayor de Oficiales.
- d) Banda.
- e) Pelotones.
- f) Compañías de Bomberos Infantiles.
- g) Personal Auxiliar.
- h) Bachillerato Técnico Bomberil.
- i) Equipo rodante.

Art. 33. El uniforme que portarán la Plana Mayor de Oficiales será el de gala, Oficiales Subalternos y jefes de departamento (con grado de Oficiales Subalternos) portarán el media gala, personal auxiliar uniforme negro (falda y saco con camisa blanca) tropa y bomberos infantiles con Ranger, pelotones de acuerdo a las categorías que coordine el departamento de operaciones.

Ascensos y Condecoraciones.

Art. 34. La ceremonia de ascensos y otorgamiento de condecoraciones y distinciones, será un evento que tiene por objeto el estimular y reconocer solemnemente los méritos de sus miembros.

Art. 35. La comisión de Ascensos y condecoraciones será el responsable del estudio y propuesta de los candidatos a ascensos y condecoraciones ante la Asamblea de Oficiales Superiores a través de la Comandancia General.

Art. 36. La ceremonia de entrega e imposición de insignias de grado para el Comandante General lo hará el Sr. Ministro del Interior y Población o la persona que él designe con la asistencia de Oficiales Superiores dicha ceremonia se hará en la Capital de la República.

Art. 37. Para la entrega de condecoraciones y ascensos de oficiales, la ceremonia regular será el 1 de noviembre todos los oficiales se presentarán en Tegucigalpa, en donde se impondrán

condecoraciones e insignias de grados y entrega de despachos y acuerdos.

Art. 38. La ceremonia de entregas de insignias, acuerdo de ascenso, distinciones y condecoraciones para el personal de clases y caballeros bomberos se realizará en las fechas de aniversario de las diferentes estaciones donde presten su servicio.

Art. 39. La ceremonias de condecoraciones a personal civil o bomberos extranjeros tiene como objeto señalar el reconocimiento de la República y en particular del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, hacia quienes con esfuerzos contribuyeron al progreso, al bienestar, a la cultura y el amor hacia el prójimo.

Art. 40. En la ceremonia de imposición de condecoraciones y entrega de insignias de grado se cumplirá el siguiente programa básico:

- a) Honores a la Bandera.
- b) Honores a las autoridades que presiden.
- c) Himno Nacional.
- d) Minuto de silencio.
- e) Lectura de Orden General.
- f) Entrega de condecoraciones, insignias de grado, acuerdos y despachos.
- g) Alocución al acto.
- h) Himno al Bombero.
- i) Honores a la Bandera Nacional.
- j) Honores para despedir a las autoridades que preside el acto.

Aniversarios.

Art. 41. La ceremonia de aniversario será una ceremonia interna de cada estación de bomberos y que tiene por objeto dar solemnidad y estímulo a los miembros de cada estación.

Art. 42. En la celebración de aniversario se podrán realizar los siguientes actos:

- a) Actos de carácter bomberil.
- b) Alboradas.
- c) Actos deportivos.
- d) Competencias Bomberiles.
- e) Actos sociales.
- f) Actos culturales

Pase a Retiro.

Art. 43. La ceremonia de pase a retiro es la ceremonia que tiene como objeto despedir y rendir honores al personal.

Art. 44. La ceremonia de pase a retiro se realizará en la capital de la República en el lugar que previamente designe el Comandante General quien a su vez presidirá el acto y asistirán todos los miembros de la institución.

Art. 45. El programa básico para la ceremonia de retiro será el siguiente:

- a) Honores a la bandera.
- b) Honores a las autoridades que presiden.
- c) Minuto de silencio.
- d) Lectura de orden del día.
- e) Alocución por el oficial más antiguo.
- f) Entrega de medallas y/o placa de Reconocimiento.
- g) Alocución de la persona que preside.
- h) Himno al Bombero.
- i) Honores a la Bandera.
- j) Honores para despedir a las personas que presidieron el acto.
- k) Acto social.

Art. 46. El personal administrativo que de conformidad a la ley pase a situación de jubilación será objeto de homenaje especial.

Ceremonia de Graduación.

Art. 47. La ceremonia de graduación del personal de la Escuela Nacional de Bomberos son ceremonias internas que tienen por objeto dar solemnidad y reconocimiento a los alumnos.

Art. 48. La ceremonia de graduación se realizará en el Cuartel General, dicha ceremonia se cumplirá de acuerdo al programa especial elaborada por la Escuela Nacional de Bomberos debiendo contener los siguientes puntos básicos:

- a) Honores a la Bandera Nacional.
- b) Honores a la autoridad que preside el acto.
- c) Himno Nacional.
- d) Minuto de silencio.
- e) Entrega de premio a los primeros 3 lugares.
- f) Entrega de diplomas.
- g) Alocución de un alumno.
- h) Alocución de la persona que preside.
- i) Himno al Bombero.
- j) Honores a la Bandera.
- k) Honores a las autoridades que presidieron el acto.

Art. 49. La ceremonia de finalización de cursos de capacitación se ejecutará en el lugar donde se impartan dichos actos, será precedidos por el Comandante General o su representante, el programa que se elabore deberá contener los diferentes puntos básicos:

- a) Honores a las autoridades que presiden.
- b) Himno nacional.
- c) Minuto de silencio.
- d) Entrega de certificados.
- e) Alocución de las autoridades que presiden.
- f) Himno al Bombero.
- g) Honores a la persona que presidió el acto.

Entrega y Recepción de Mando de Estaciones de Bomberos.

Art. 50. Para la entrega de las comandancias de las estaciones de bomberos del país se procederá de la siguiente forma:

- a) Dispositivo.

La ceremonia se realizará en las instalaciones de la estación donde se ejecutará el traspaso de mando con

todo el personal de extinción y administrativo formado debidamente uniformado como señala el reglamento de uniformes e insignias.

b) Lectura de Orden.

El jefe de formación después de solicitar el permiso correspondiente dará lectura a la orden que transcribe el acuerdo o decreto que designa.

c) Entrega y Recepción del Pitón de Mando.

- 1) Estando el personal formado, el Sr. Comandante General se desplaza, acompañados de los Comandantes saliente y entrante, el saliente a su derecha y el entrante a su izquierda.
- 2) Los Comandantes salientes y entrantes se colocan frente al Comandante General solicitando permiso para entregar y recibir la comandancia. Acto seguido ambos giran hacia el centro se saludan y proceden a entregar el pitón de mando el pitón, presentándolo al frente es tomado por ambos con las palmas de las manos hacia abajo, el que lo entrega lo toma por los extremos, el que lo recibe lo toma por el centro; proceden diciendo la siguiente fórmula: el que lo entrega **“entrego este pitón símbolo del mando de esta estación de bomberos, el que espero honre para prestigio propio y del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras”** el que lo recibe dice **“recibo este pitón y con él, el mando de la estación de bomberos..... procuraré honrarlo y mantener el prestigio con que se me entrega.”**
- 3) Después de saludarse nuevamente intercambian ubicación, para quedar el entrante a la derecha y el saliente a la izquierda y dando el frente al que preside; nuevamente, reportan que han entregado y recibido el mando de la estación de bomberos. Actos seguidos se ubican siempre al frente al que preside y a su mando pasan a ocupar su lugar en la tribuna.
- d) Palabras pronunciadas por el saliente, el entrante y el Comandante General palabras alusivas al acto.

e) Acto social

Visitas Oficiales.

Art. 51. Cuando el Presidente de la República o visitas oficiales lleguen a las instalaciones de bomberos del país se cumplirá el siguiente ceremonial:

- a) A la llegada del superior y su comitiva el Comandante General acompañado de Oficiales Superiores, lo recibirá a la entrada de la instalación donde le serán cedidos los honores correspondientes.
- b) El Comandante General conducirá al visitante al lugar donde se encuentra el personal formado con sus unidades y estandarte.
- c) Al llegar el superior frente a la formación se le rendirán nuevamente los honores correspondientes y el comandante de la estación le dará las novedades.
- d) Luego si el motivo de la visita es parte de un acto oficial se procederá conforme al programa elaborado.

Capítulo 7.

Honores Fúnebres.

Art. 52. El Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, rendirá honores fúnebres ante los restos mortales de las siguientes personalidades:

- a) Presidente de la República.
- b) Ministro del Interior y Población.
- c) Comandante General.
- d) Subcomandante General.
- e) Ex Comandantes Generales.
- f) Oficiales.
- g) Clases, Caballeros Bomberos, Personal Administrativo.
- h) Personalidades afines a las actividades bomberiles.

Art. 53. Las formalidades para rendir honores fúnebres comprenderán según el caso:

- a) Pabellón Nacional.
- b) Estandarte.
- c) Guardia oficial.
- d) Comisión oficial.
- e) Toque de sirena principal.
- f) Vallas.
- g) Formación.
- h) Disposiciones complementarias.

Art. 54. En caso de fallecimiento de un miembro de la institución la Comandancia General se dispondrá de los canales oficiales para comunicar el hecho, todo miembro de la institución que fallezca en el cumplimiento del deber durante un acto de servicio deberá ser reconocido como héroe por la institución mediante acuerdo y será ascendido en forma póstumo a su grado inmediato superior.

Art. 55. ALCOMANDANTE GENERAL: El fallecimiento de un Comandante General se anunciará con toque de sirenas prolongado por tres minutos en todas las estaciones de Bomberos del país.

Se comunicará el fallecimiento a todos los miembros de la Confederación de Cuerpo de Bomberos del Istmo Centroamericano (CCBICA).

Art. 56 . En todas las estaciones de Bomberos del país la Bandera Nacional se izará a media asta, así mismo se enlutarán por tres días en señal de duelo.- Mientras permanezca el cuerpo en la Capilla del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos se montará guardia de honor, un agrupamiento de Oficiales, Clases y Caballeros Bomberos quienes se destacarán (4)centinelas, 2 en cada lado del ataúd por un tiempo que sea acordado, al entrar y salir el féretro al Cuartel General habrá vallas de honor y toque de sirena principal, las vallas serán formadas preferiblemente en agrupaciones por rango.

Art.57. El cortejo fúnebre se formará y desplazará el féretro en un carro bomba e irá en columnas de vehículos contra incendio, ambulancias y carros de rescate, todos con toques de sirena, luego irán los vehículos de los familiares dolientes.

Art. 58. Para el acto de inhumación el personal estará formado conjuntamente con oficiales, los primeros de Ranger y los segundos con uniforme de gala, luego habrá toque de sirenas continuo por un minuto treinta segundos, al momento de cargar el féretro lo harán preferiblemente personal con el mismo rango.

PARA OFICIALES, CLASES Y CABALLEROS BOMBEROS:

Art. 59. En todas las estaciones de Bomberos del país se mantendrá a media asta la Bandera Nacional por tres días en señal de duelo.- En la chapa se portarán una cinta negra de medio centímetro de ancho de lado a lado en señal de duelo.- Mientras permanezca el cadáver en vela se formarán guardias de honor formados por cuatro centinelas, dos en cada lado por el tiempo que sea acordado, preferiblemente que sean del mismo rango.- Al momento de entrar y salir el féretro de toda estación de Bomberos habrán vallas de honor y toque de sirenas.

Art. 60. El cortejo fúnebre irá compuesto de dos motobombas, tres Pick-Up y una ambulancia (o con el equipo rodante disponible), con sirena abierta (exceptuando los pasos por hospitales, asilos, etc.), al momento de la inhumación el personal estará formado por oficiales con traje de gala, clases, caballeros bomberos de Ranger y personal auxiliar de negro, habrán toque de sirenas por un minuto durante el ataúd baja a la sepultura.

Art. 61. Al fallecer un miembro del Cuerpo de Bomberos de Honduras en el cumplimiento del deber, el Comandante de la localidad, se comunicará con los cuerpos de bomberos por los medios más rápidos y a sus deudos inmediatos expresándoles sus condolencias y coordinará con ellos los honores fúnebres.

Art. 62. El izamiento de la Bandera Nacional a media asta sólo se realizará por la muerte del Presidente de la República, Ministro del Interior y Población, Comandante General, Subcomandante.

De las Guardias de Honor

Art. 63. El orden de la Guardia de Honor para el Comandante General será el siguiente:

- a) Iniciarán Oficiales Superiores, grados de General hasta Mayor.
- b) Oficiales Subalternos, de Capitán hasta Subteniente
- c) Clases a Cabo.
- d) Bomberos.

Art. 64. Para coordinar los turnos de la Guardia de Honor se asignará tal responsabilidad a un oficial del mismo grado del fallecido.

Art. 65. Todo el personal quedará en apresto para integrarse a las honras fúnebres.

Uso de la Bandera y Estandarte sobre el féretro

Art. 66. Cuando la persona falleciere en el cumplimiento del deber, la Bandera Nacional irá sobre su féretro, si este falleciere por muerte natural u otras causas se colocará sobre su féretro el estandarte de bomberos.

Disposiciones Generales.

Art. 67. En la precedencia priva el cargo sobre el grado.

Art. 68. En los actos Bomberiles tendrán precedencia los oficiales que representan al Comandante General.

Art. 69. De preferencia a los oficiales en quienes se deleguen representaciones deberán tener el mismo grado de quienes representan.

Reglas Generales.

Art. 70. Durante la celebración de las ceremonias y actos se observarán las siguientes reglas generales:

- a) Cumplir con puntualidad y a cabalidad el horario programado.

- b) Ningún personal se retirará antes de que lo haga la máxima autoridad presente.

- c) Cuando deba solicitarse permiso para iniciar o terminar el acto el oficial que comanda al personal lo hará directamente a la máxima autoridad presente.

- d) El personal que no se presente con el uniforme indicado será sancionado según reglamento y no podrá permanecer en la ceremonia.

- e) Cuando se indique que la ceremonia es con él o la cónyuge se expondrán a una sanción disciplinaria al personal que viole este inciso.

Art. 71. En todo acto oficial la autoridad que preside estará en el centro del estrado sea si hay mesa principal o lugar de presidencia, y se ubicarán alternados de derecha a izquierda por nivel de autoridad.

Art. 72. En todo lugar bajo techo cerrado no se cubrirá la cabeza, en lugares abiertos bajo techo o sin techos se deberá cubrir la cabeza.

Art. 73. Todo evento protocolario que se ejecute en una estación de bomberos el cual no se plasme en este reglamento deberá ser coordinado por el departamento de Relaciones Públicas y de Protocolo del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

Art. 74. La lectura y elaboración de la Orden General estará a cargo del Comandante de Operaciones.

Art. 75. El presente Reglamento entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA. La Resolución No. 063-2000 que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 63-2000.- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 10 de marzo del dos mil.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Licenciado OSCAR MANUEL GALÁN CASTELLON, en su carácter de Apoderado Legal de la IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir la reforma de los estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el tramite de ley habiéndose mandado oír a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LA CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 11-90 de fecha 16 de enero de 1990, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los estatutos de la IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA del domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son Asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas,

como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las reformas de los estatutos de la IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA"**CAPÍTULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Esta entidad será conocida por su nombre: IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA; el agregado: DEL SÉPTIMO DÍA, se le incluye para efectos jurídicos posteriores, en el sentido de diferenciarse con las demás denominaciones religiosas.

Artículo 2.- El domicilio de esta Iglesia será en la ciudad capital de Honduras y podrá establecer filiales en todo el país, las cuales se registrarán por estos Estatutos y por el Reglamento Administrativo de la misma.

Artículo 3.- La duración de la IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA, por ser además una institución divina, es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Iglesia no persigue ningún fin político ni lucrativo, sino que se constituye en una entidad religiosa, y por lo tanto, sus objetivos son: a.- Hacer pública su función, obedeciendo al Santo Evangelio del Señor Jesucristo, imitando a la Iglesia de Dios en sus comienzos como se describe en las Sagradas Escrituras y apejándose por ello a la garantía constitucional

de la libertad de religión y culto. b.- Enseñar la doctrina dada por nuestro Señor Jesucristo, observando en tal sentido orden, decencia y apego a lo que está basado en las Sagradas Escrituras, con el fin de que el nombre sea liberado del pecado, para que, con la fe en Dios Padre y en su Hijo Jesucristo, pueda ser útil a la sociedad y finalmente obtener la vida eterna. c.- Para expandir la bendita Palabra de Dios, la IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA podrá ejercer su ministerio ocupando con toda libertad los distintos medios de difusión reconocidos en este país, así como mediante la predicación directa de sus Pastores y miembros. d.- Para contribuir con la educación de los congregantes, la IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA podrá fundar centros de estudio para enseñanza bíblica y/o desarrollar programas de capacitación en diferentes áreas.

CAPÍTULO III DE LA MEMBRESÍA

Artículo 5.- Los requisitos y deberes para ser miembro de la IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA, son: 1.- Reconocer, aceptar y obedecer la doctrina contenida en las Sagradas Escrituras. 2.- Obedecer los acuerdos conciliares. 3.- Regir sus actividades basadas en los presentes Estatutos y la reglamentación respectiva. Por consiguiente, los derechos que tendrán los miembros de la Iglesia que cumplan con los requisitos y deberes de su membresía, son: 1.- Participar en las actividades programadas, previa autorización de sus Dirigentes. 2.- Ser atendidos por los Pastores en sus problemas y necesidades espirituales, recibiendo enseñanza, consejo y orientación. 3.- Ser instruidos en la doctrina divina para seguir el ejemplo de obediencia como el Señor Jesucristo. 4.- Ser elegibles para ser Oficiales y Administradores de la Iglesia. 5.- Ser informados de los Acuerdos Conciliares y de las actividades desarrolladas en la Iglesia.

Artículo 6.- Cualquier miembro de la IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA, será sancionado cuando, faltare a sus deberes previstos en estos Estatutos. La aplicación de la sanción consistirá en la suspensión temporal o definitiva de sus derechos de miembro o en la destitución por completo de su grado o calidad de miembro de esta Iglesia, todo dependiendo de la falta cometida.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- La organización de la IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA, está conformada por: El Concilio Ministerial Nacional y El Consejo Ejecutivo General.

Artículo 8.- El Concilio Ministerial Nacional es la máxima autoridad de la IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA, el cual estará compuesto por todos los líderes calificados dentro

de la Iglesia a nivel nacional (entendiéndose por calificado, los que reciban el visto bueno del mismo Concilio), los cuales se reunirán cada dos años en sesiones ordinarias para analizar y decidir sobre aspectos de doctrina, disciplina y organización. Los Concilios Extraordinarios, sólo se celebrarán cuando hubiere alguna causa que afecte a la Iglesia en todo el país, y cuando hayan sido aprobados por el Consejo Ejecutivo General.

Artículo 9.- Las atribuciones del Concilio Ministerial Nacional son: a.- Formular toda clase de resoluciones en beneficio de la Iglesia. b.- Elegir a los integrantes del Consejo Ejecutivo General. c.- Solicitar, aceptar o rechazar la renuncia de cualquier Administrador. d.- Destituir o restituir a alguno(a) en su carácter de miembro de la Iglesia, o de su grado ministerial o por cargo administrativo. e.- Aprobar el sistema económico de la iglesia. f.- Revocar sus resoluciones cuando: fuere necesario. g.- Reformar los Estatutos y el Reglamento Administrativo General de la Iglesia.

Artículo 10.- El Consejo Ejecutivo General, es el órgano ejecutor administrativo, gobierno y autoridad de la Iglesia a nivel nacional, el cual ejecutará los acuerdos tomados por el Concilio y por lo enmarcado en estos Estatutos. Además, podrá acordar disposiciones en beneficio de la Iglesia sin contrariar las leyes del estado, la moral, ni las buenas costumbres de nuestro país. A la vez, será el encargado de convocar y hacer los arreglos de reunión del Concilio Ministerial Nacional. El Consejo Ejecutivo General será electo por el Concilio Ministerial Nacional y estará compuesto por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Los Directivos que salgan electos serán nombrados para fungir en un período de dos años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente, si el Concilio así lo desea, para un nuevo período administrativo. El Consejo Ejecutivo General tendrá la representación legal y administrativa de la IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA, por lo que podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean compatibles con su objeto y para esto, el Presidente y Secretario de dicho gobierno, serán los encargados de representar a la Iglesia en todos los asuntos civiles y jurídicos que les fueren asignados por el mismo gobierno. Y de manera general y por cargos, los deberes generales que tendrán los miembros del Cuerpo Ejecutivo serán: 1.- Del Presidente: a.- Presidirá las sesiones del Consejo Ejecutivo General. b.- Formulará la agenda para cada sesión. c.- Firmará con el Secretario las Actas de sesión y toda correspondencia y documentación oficial del Consejo Ejecutivo General. d.- Representará a la Iglesia en todos los actos que ésta deba participar. e.- Supervisará y orientará a los administradores que colaboran juntamente con él, acerca de las actividades que les fueran asignadas. 2.- Del Vicepresidente: a.- Sustituirá al Presidente en ausencia o descalificación de este último. b.- Cooperará con

el Presidente en todos los trabajos secundarios que éste no pueda atender y así mismo en todas las atribuciones relativas a su cargo. **3.- Del Secretario:** a.- Llevará registro de lo que se trate en cada una de las reuniones celebradas por el gobierno. b.- Estará pendiente de todos los acontecimientos que tengan efecto dentro de la Iglesia. c.- Llevará la estadística de la membresía de la Iglesia. d.- Elaborará, firmará y sellará toda documentación y correspondencia oficial del Consejo Ejecutivo General, con la previa aprobación y firma del que preside. e.- Atenderá todos los asuntos relativos a su cargo. **4.- Del Subsecretario:** a.- Cooperará con el Secretario cuando éste se lo pida. b.- Estará pendiente de todos los acontecimientos que pasan en la Iglesia para corroborar con el informe del Secretario. c.- Sustituirá al Secretario en ausencia o descalificación de este último. **5.- Del Tesorero:** a.- Recibirá y guardará los fondos y demás bienes que se reciban de la Iglesia o de personas o empresas en lo particular. b.- Llevará control de todos los ingresos y egresos económicos en un libro de contabilidad. Todo egreso deberá ser bajo aprobación de su gobierno. c.- Abrirá cuenta de ahorro a nombre del Consejo Ejecutivo General de la Iglesia y con las firmas de él mismo y del Presidente para depositar los fondos que se perciban para este gobierno. d.- Dará informe mensual al gobierno de todos los movimientos económicos que hubieren. e.- Facilitará al Fiscal los libros contables y todo lo que está a su cargo para corroborar de que todo esté en orden. **6.- Del Fiscal:** a.- Fiscalizará trimestralmente al Tesorero o cuando el gobierno se lo pida, luego, rendirá el informe respectivo. b.- Estará a su cargo la fiscalización dentro de la Iglesia a nivel nacional como el mismo gobierno lo determine. c.- Asumirá el cargo de Tesorero interinamente en caso de que el Tesorero fuere descalificado de su cargo. d.- Colaborará con el Tesorero en todas sus funciones cuando se lo solicite. **7.- De los Vocales:** a.- Sustituirán según su orden a cualquiera de los miembros del gobierno en ausencia o descalificación de éstos. b.- Colaborarán en los trabajos de gobierno que les sean asignados.

Artículo 11.- Después del Concilio Ministerial Nacional y del Consejo Ejecutivo General, y mediante aprobación del primero, se podrán organizar departamentos, comisiones o personal de apoyo según sea la necesidad dentro de la Iglesia, los cuales estarán sujetos a estos Estatutos y a los reglamentos que se les establezca.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 12.- El patrimonio de la IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA, estará constituido por: 1.- Donaciones, herencias, legados y/o contribuciones de sus miembros y/o de personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o

extranjeras. 2.- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos. Todos los bienes inmuebles serán administrados y supervisados por el Consejo Ejecutivo General y bajo el cuidado, responsabilidad y mantenimiento del Pastor de cada localidad. Todo esto será conforme a los lineamientos que al respecto dicte el Concilio Ministerial Nacional.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 13.- La "IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA" podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por acuerdo unánime de todos los miembros de la Iglesia. 2.- Por las causales previstas por la ley de este país. En caso de acordarse la disolución de la "IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA", se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por doce personas y electa por la misma Asamblea General que acordó la disolución. Esta Junta de Liquidación, después de que haga la cancelación de todas las obligaciones que tuviere la Iglesia, tomará el excedente que resultare del patrimonio y lo donará a cualquier entidad benéfica, cultural o religiosa que la misma asamblea señale.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- La "IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA", se regirá por estos Estatutos, sus Reglamentos Administrativos y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 15.- Sin perjuicio de los fundamentos y fines doctrinales de la "IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA", solamente el honorable Concilio Ministerial Nacional, con el consenso del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, podrán reformar estos estatutos.

SEGUNDO: Las presentes reformas entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA.- NOTIFIQUESE. (F) WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES. PRESIDENTE POR LEY. (F) ENRIQUE FLORES VALERIANO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil.

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL

6 J. 2013.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Autorizar a la Abogada ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, Procuradora General de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras y a través de Escritura Pública, traspase los bienes inmuebles asignados a la Dirección General de Correos de Honduras a favor de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN GE No.1139/25-06-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero, establece que las Instituciones sujetas a dicha Ley, podrán ofrecer y prestar todos los productos y servicios descritos en la misma, por medios electrónicos.

CONSIDERANDO (3): Que el Congreso Nacional aprobó mediante Decreto No.33-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,091 del 5 de abril de 2013, reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito, donde se modificó entre otros el Artículo 41, en cuyo cuarto párrafo establece literalmente que: "Los dueños de cajeros o emisores de tarjetas deben dar un término de tres (3) meses para el mantenimiento de las imágenes y las figuras que tengan que estar vinculadas con los términos de prescripción para el reclamo de algún fraude".

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No.1886/03-12-2012, aprobó las "Normas Sobre Seguridad Para Operar Cajeros Automáticos", publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.33,026 del 16 de enero de 2013, las cuales tienen por objeto establecer las condiciones mínimas de seguridad física y funcionamiento de los cajeros automáticos, con el propósito de garantizar un buen servicio de atención de los clientes.

CONSIDERANDO (5): Que es necesario actualizar el plazo de tres (3) meses establecido en el párrafo cuarto del Artículo 41 reformado de la Ley de Tarjetas de Crédito para el mantenimiento de imágenes y figuras vinculadas con los reclamos del usuario financiero por algún fraude, en el Artículo 11 literal b) de las Normas referidas en el considerando precedente.

CONSIDERANDO (6): Que es procedente adecuar las disposiciones normativas de este Ente Regulador en materia de seguridad física en cajeros automáticos a las disposiciones legales vigentes sobre tarjetas de crédito, realizando a su vez las ampliaciones y clarificaciones requeridas, con la finalidad de promover un buen servicio de atención a los clientes y/o usuarios de los mismos, de acuerdo con las mejores prácticas de seguridad y calidad, preservando los derechos y obligaciones de los usuarios financieros.

PORTANTO: Con fundamento en los artículos 13 numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 16 y 50 de la Ley del Sistema Financiero, y, 41 de la Ley de Tarjetas de Crédito, en sesión del 25 de junio de 2013,

RESUELVE:

1. Reformar los artículos 4, 7, 8, 10 y 11 literal b) de las Normas Sobre Seguridad Para Operar Cajeros Automáticos, las cuales deberán leerse así:

NORMAS SOBRE SEGURIDAD PARA OPERAR CAJEROS AUTOMÁTICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.

Las presentes Normas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas de seguridad física y funcionamiento de los cajeros automáticos, con el propósito de garantizar un buen servicio de atención de los clientes de las Instituciones Supervisadas que los acceden, de conformidad con las mejores prácticas de seguridad y calidad.

Artículo 2. Alcance.

Quedan sujetas a las presentes disposiciones las instituciones supervisadas que conforme a la legislación puedan emitir tarjetas de crédito o débito y que permitan a los clientes y/o usuarios de las mismas el uso de cajeros automáticos propiedad de dichas instituciones o de terceros con los cuales las instituciones referidas han suscrito contrato de servicios de cajeros automáticos.

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos de las presentes Normas se establecen las siguientes definiciones:

a) Cajeros automáticos: Conocidos por sus siglas en inglés ATM (Automated Teller Machine), son máquinas dispensadoras de dinero, equipadas con dispositivos electromecánicos que permiten a los clientes y/o usuarios de servicios financieros realizar, entre otros servicios, retiros y depósitos de efectivo, consultas de saldos y transferencias entre cuentas, y pagos de servicios, mediante el uso de tarjetas de débito o tarjetas de crédito. Cuentan con mecanismos de seguridad, para permitir que sólo quien disponga de dicha tarjeta pueda realizar operaciones.

Según su ubicación y el acceso al que tienen los usuarios de los servicios financieros, se distinguen dos tipos de cajeros automáticos: **i) Cajeros automáticos internos:** Aquellos instalados al interior de oficinas y agencias de las entidades. Se incluyen en esta definición los cajeros automáticos para ser operados desde vehículos; **ii) Cajeros automáticos externos:** Aquellos instalados en edificaciones o instalaciones distintas de las oficinas y agencias de la entidad, tales como: aeropuertos, hoteles, supermercados, centros comerciales y otros, que pueden operar con horarios extendidos o no;

b) Bóveda de Seguridad o caja fuerte: Equipo blindado ubicado en el interior del cajero automático para el resguardo de efectivo, mismo que una vez agotado es sustituido para provisionarlo de nuevas existencias de efectivo;

c) Cliente: persona natural o jurídica con la cual la entidad supervisada mantiene una relación contractual o legal para el suministro de productos y servicios financieros que le permite accesoriamente utilizar los ATM;

d) Red de cajeros propios: Son todos los cajeros automáticos que son propiedad de la institución emisora de la tarjeta de crédito o débito;

e) Red de cajeros ajenos: Son todos los cajeros automáticos que no pertenecen a la institución emisora de la tarjeta de crédito o débito;

f) Seguridad física: Son todas las medidas que permiten reducir el riesgo en el funcionamiento y la realización de operaciones en un cajero automático, entre otras, las descritas en el Artículo 8 de las presentes Normas;

g) Tarjeta de crédito: Instrumento o medio de legitimación magnético o de cualquier otra tecnología cuya posesión acredita al tarjeta-habiente o portador de tarjeta adicional disponer de la línea de crédito en cuenta corriente derivada de una relación

contractual escrita previa entre el emisor y el tarjeta-habiente, autorizada por la Institución Supervisada, a efecto de ser utilizada como medio de pago para adquirir bienes y servicios en comercios o instituciones afiliadas, o retirar dinero en efectivo en la entidad financiera y en dispensadores autorizados por el emisor;

h) Tarjeta de débito: instrumento de pago que le permite a su titular disponer de sus depósitos, para adquirir bienes o servicios en proveedores o comercios afiliados así como retirar dinero en cajeros automáticos;

i) Tarjetas propias: Son las tarjetas de crédito o débito propiedad de la institución emisora y son utilizadas en la red de sus cajeros automáticos;

j) Tarjetas ajenas: Son todas las tarjetas de crédito o débito cuando no son usadas en la red de cajeros automáticos propiedad de la entidad emisora;

k) Tarjetas internacionales: Son todas las tarjetas de crédito o débito emitidas por una institución financiera del exterior y que son utilizadas en la red de cajeros automáticos ubicada en el país; y,

l) Usuario: persona natural o jurídica a la que sin ser cliente de la entidad supervisada, le presta un servicio para realizar los servicios financieros que prestan los ATM.

CAPÍTULO II INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 4. Responsabilidad de los propietarios de los cajeros automáticos

La instalación, funcionamiento, calidad y seguridad de las operaciones realizadas en los cajeros automáticos será responsabilidad de los propietarios de los mismos. Los locales en donde se instalen dichos cajeros deberán ofrecer suficientes condiciones de seguridad y confianza para el público usuario.

La responsabilidad de las instituciones emisoras de tarjetas, es de asistir y resolver los problemas de gestión que el cliente tenga en los cajeros automáticos a nivel nacional.

Artículo 5. Instalación

Las instituciones sujetas a las presentes Normas deben cumplir con las especificaciones técnicas de instalación y con las recomendaciones de utilización y mantenimiento proporcionadas por las empresas fabricantes del cajero automático. Adicionalmente, deben tener mecanismos que

garanticen la privacidad en la realización de transacciones para que la información usada en ellas no quede a la vista de terceros.

Artículo 6. Localización.

Las instituciones deberán tomar las medidas de seguridad física correspondientes en los lugares en donde instalen cajeros automáticos, de acuerdo al análisis de riesgo realizado por la entidad.

Artículo 7. Identificación.

Todo cajero automático debe estar debidamente señalado con el logo de las marcas internacionales a la cuales se encuentra afiliado.

Artículo 8. Medidas de Seguridad

Los cajeros automáticos externos deben contar con una de las siguientes medidas de seguridad:

- 1) Ser instalado en recinto; o,
- 2) Contar con seguridad física.

Se entiende por recinto al ambiente físico, que consta de una estructura cerrada dentro de la cual se encuentra el cajero automático, debiendo contar con medidas de seguridad y soporte apropiado. No será necesario instalar los cajeros en un recinto cuando estén ubicados en el interior de edificios cerrados que cuentan con vigilancia adecuada. La puerta de acceso debe contar con un dispositivo de cierre interno, de tipo mecánico o pasador manual o magnético, que impida el acceso de terceros al interior del recinto cuando el cliente y/o usuario se encuentre utilizando el cajero automático.

Se entiende por seguridad física al servicio de custodia ejercido por personal de seguridad capacitado perteneciente a organismos públicos o privados debidamente autorizados, de conformidad con los horarios de atención al público en donde estén situados los ATM, o cuando la utilización del cajero automático así lo requiera. La seguridad física incluye la contratada por los establecimientos comerciales para la protección de las instalaciones físicas donde se encuentren ubicados los cajeros automáticos, debiendo los emisores de tarjetas asegurarse de su efectividad.

Artículo 9. Dispositivos

Los cajeros automáticos deberán contar con pantallas instaladas en ángulos apropiados, o contar con medidas antirreflectantes, que permitan la operación por parte del usuario. Asimismo, contar con elementos adicionales que protejan la confidencialidad de claves y datos ingresados por

el cliente y/o usuario. El espacio donde se encuentre ubicado el cajero automático, debe estar adecuadamente iluminado.

Artículo 10. Vigilancia y monitoreo

Los cajeros automáticos y el área donde estos se instalen, deberán contar con un sistema que opere por medio de cámaras de vídeo conectadas a dispositivos con suficiente capacidad de almacenamiento y buena resolución para registrar y almacenar imágenes y movimientos de los eventos que ocurren en los cajeros automáticos.

Las cámaras deben facilitar la identificación física del cliente y/o usuario, de tal manera que con la filmación en tiempo real se asocien los datos y las imágenes para verificar que cada transacción fue realizada. La cámara deberá estar debidamente protegida y provista de generador o acumulador de energía; ser ubicada en un sitio que asegure su funcionamiento; y colocada donde no sea susceptible a daño o manipulación por parte de terceros. La carga de la prueba en cuanto a la realización y dispensación de efectivo al usuario, corresponde al Emisor o al propietario de los cajeros, según sea el caso.

Artículo. 11.- Otras medidas para asegurar el buen funcionamiento de los cajeros automáticos

Las instituciones sujetas a las presentes Normas, deberán cumplir las medidas siguientes:

- a) Realizar y mantener actualizado un análisis de riesgo de sus cajeros automáticos, en el que se incluyan las medidas de seguridad física, equipo electrónico y de otra índole que requieran los equipos, siendo como mínimo lo siguiente:
 - i) Sensores de bóveda abierta;
 - ii) Monitoreo electrónico del funcionamiento, y
 - iii) Monitoreo físico de mantenimiento del equipo, que detecte objetos ajenos al equipo o cualquier anomalía en el mismo; asimismo, adoptar las medidas para evitar la colocación de dispositivos que sirvan como medios para clonar la información electrónica contenida en la tarjeta.
- b) Implementar programas de monitoreo continuo y de mantenimiento de sus recintos y de los cajeros automáticos instalados en éstos, así como velar por el adecuado funcionamiento de sus sistemas de seguridad, vigilancia y soporte; además, las instituciones resguardarán los vídeos de seguridad de los cajeros por un plazo mínimo de tres (3) meses, realizando los respaldos de los vídeos a efecto de asegurar la información por contingencias diversas, mismos que deberán guardarse en sitios seguros. Los vídeos

referentes a los reclamos que se presenten dentro del plazo mínimo antes indicado, deberán conservarse hasta la resolución del caso en las instancias correspondientes;

- c) Mantener un registro histórico estadístico de incidentes acontecidos, de por lo menos dos (2) años ya sea en forma electrónica o impresa, que hayan afectado la seguridad física de sus cajeros automáticos de manera individual y su ubicación, así como de los casos que originaron denuncias ante las autoridades correspondientes, siempre y cuando se utilicen tarjetas propias en red de cajeros propios. Esto no aplica para tarjetas internacionales;
- d) Cuando al realizarse los arqueos físicos de los cajeros automáticos, por parte de los encargados de las instituciones financieras, se determina que existen sobrantes de dinero físico, deberán ser reportados a cada entidad correspondiente, para que el mismo se devuelva al cliente y/o usuario que lo solicite como de su propiedad.
- e) Incluir en su plan de trabajo anual de auditoría interna la evaluación del funcionamiento de los cajeros automáticos; y,
- f) Conservar y resguardar las cintas de auditoría por un plazo mínimo de un (1) año.

Artículo 12. Ocultamiento de información confidencial

Con la finalidad de preservar la confidencialidad sobre los datos del cliente y/o usuario, los comprobantes expedidos por el cajero automático que revelen información confidencial, tales como el número de cuenta y número de tarjeta, deberán ocultar parte de dicha información. Cuando la transacción sea de retiro de efectivo, los cajeros automáticos deberán emitir a requerimiento expreso del cliente y/o usuario el comprobante de la operación efectuada por éste.

CAPÍTULO III RECLAMOS

Artículo 13. Reclamos de los usuarios financieros

En caso de existir reclamos que el cajero automático no realizó la transacción solicitada, las instituciones referidas deberán probar mediante la cinta auditora, el vídeo de las cámaras u otros medios probatorios ante el cliente o usuario, o, a la Comisión que existió el correcto funcionamiento del cajero.

En el caso de reclamos presentados ante la Comisión, será obligatorio presentar como medio de prueba la cinta de vídeo

del sistema de vigilancia y monitoreo del cajero automático reclamado, la Comisión resolverá estos reclamos en los plazos establecidos considerando la evidencia presentada.

De no existir tal evidencia probatoria financiera, la institución deberá restituir los valores con los intereses respectivos, y que son objeto de reclamo en forma inmediata.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Período de adecuación

Las instituciones sujetas a las presentes Normas que a la entrada en vigencia de las mismas, no cumplan con los requerimientos establecidos, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su vigencia para adecuarse a las mismas.

Artículo 15. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 16. Vigencia

Las presentes Normas entran en vigencia a partir de su aprobación y deberán ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Las Instituciones Supervisadas sujetas a las presentes Normas tendrán un plazo adicional de sesenta (60) días calendario al plazo mencionado en el Artículo 14 de las presentes Normas, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Emisoras de Tarjetas de Crédito, Cooperativas de Ahorro y Crédito que voluntariamente se sujeten a la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para que publique las presentes Reformas en el Diario Oficial La Gaceta. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

6 J. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1382-2012.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre del dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha once de junio de dos mil doce, misma que corre a expediente No.**PJ-11062012-853**, por el Abogado **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) YOUNG LIFE**, con domicilio principal en Colorado Springs, Colorado, Estados Unidos de América, y domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Flor del Campo, zona No.1, calle principal, una cuadra después del campo de fútbol, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir la incorporación de la personalidad jurídica y estatutos de su representado para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen No. **U.S.L 2919-2012 de fecha 6 de diciembre de 2012**, pronunciándose favorable con lo solicitado.

RESULTA: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) YOUNG LIFE**, es una Organización no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio nacional es en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) YOUNG LIFE**, deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales, previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de

enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011**, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, tramites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8 de la ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamental de Desarrollo ONGD; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) YOUNG LIFE**, de origen **estadounidense**, con domicilio en Colorado Springs, Colorado, Estados Unidos de América, y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Flor del Campo, zona No.1, calle principal, una cuadra después del campo de fútbol, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; para que pueda operar en la república de Honduras; de igual forma se incorporan sus estatutos los que literalmente dicen:

ESTATUTOS SOCIALES ENMENDADOS Y REFUNDADOS DE YOUNG LIFE

ARTÍCULO I Nombre. El nombre de esta Corporación es “Young Life.”

ARTÍCULO II Oficinas. Las oficinas principales de Young Life estarán en Colorado Springs, Colorado. Young Life podrá

tener otras oficinas, y podrá desempeñar sus propósitos sociales en cualquier otro sitio, dentro o fuera de Colorado, o en otros Estados, territorios, o países, conforme a lo que resuelva la Junta de Fideicomisarios, o según lo requiera la gestión de Young Life de cuando en cuando. De conformidad con la Ley sobre Corporaciones sin fines de lucro del Estado de Texas, Young Life en todo momento mantendrá una oficina registrada en el Estado de Texas, cuya ubicación podrá ser cambiada de cuando en cuando por la Junta de fideicomisarios.

ARTÍCULO III Miembros. Young Life no tendrá miembros.

ARTÍCULO IV Junta de Fideicomisarios. 4.1 Atributos Generales. La responsabilidad final por el control y la gestión de Young Life queda consolidada en su Junta de Fideicomisarios. **4.2 Membresía en la Junta.** La Junta de Fideicomisarios consistirá de miembros titulares y podrá incluir miembros vitalicios. El número actual de Fideicomisarios en cada categoría será determinado de vez en cuando por la Junta. Sin embargo, el número de miembros vitalicios en todo momento se limitará a seis. En todo caso la Junta siempre consistirá de por lo menos nueve miembros. **4.3 Miembros Titulares. (a) Término de Gestión.** Los miembros titulares de la Junta serán elegidos por cuatro años, a menos que se disponga otra cosa mediante resolución de la Junta. Los términos de los Fideicomisarios Titulares se establecerán de tal manera que una cuarta parte de los términos de la gestión de los Fideicomisarios expirará cada año. Al expirar los términos de los miembros Titulares de Consejo, éstos seguirán en sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y calificados. **(b) Elección.** El Comité de Gobernación de Fideicomisarios recibirá recomendaciones para los nombramientos de Miembros de toda la Junta en la reunión anual de la primavera, con los Titulares de la Junta, y en la ocasión de su reunión anual en la primavera, presentará su esquila de postulaciones para la elección de los miembros Titulares de la Junta. A partir de ello, los miembros Titulares de la Junta serán elegidos por voto mayoritario Fideicomisarios recién electos asumiendo sus cargos el 1° de septiembre siguiente. Deberán pasar seis meses a partir de la expiración del primer término de un miembro titular de la Junta antes de que dicho miembro de la Junta pueda ser reelegido a la Junta. Sin embargo, después de haber servido por un segundo término, un miembro Titular de la Junta podrá ser reelegido sin dicho intervalo de un año, siempre y cuando el Comité de Gobernación de Fideicomisarios así lo haya recomendado. **(c) Presidente.** El Presidente/Director Ejecutivo de Young Life también será miembro Titular de la Junta de Fideicomisarios durante aquel tiempo que ostente dicho cargo. **(d) Votación.** Cada miembro Titular de la Junta de Fideicomisarios tendrá derecho a un voto. **4.4 Miembros**

Vitalicios. Personas que hayan servido por lo menos dos términos en calidad de miembros Titulares de la Junta de Fideicomisarios que hayan aportado servicio distinguido a Young Life, más allá del llamado del deber, podrán ser elegidos miembros vitalicios de la Junta de Fideicomisarios por el voto de dos tercios de la totalidad de la Junta. Los miembros vitalicios podrán atender las reuniones de la Junta y servir en los Comités, pero no tienen obligación de hacerlo. Cada miembro Vitalicio tendrá un voto. **4.5 Calificaciones Generales. (a)** No es necesario que los Fideicomisarios sean residentes del Estado de Texas ni ciudadanos de los Estados Unidos. **(b)** Todo Fideicomisario deberá ser mayor de los 18 años de edad. **(c)** Todo Fideicomisario deberá suscribir la declaración doctrinal que se incluye en el Acta de incorporación de Young Life. **4.6 Reuniones Ordinarias.** La Junta se reunirá al menos dos veces al año, una vez en la primavera y otra en el otoño, en fechas y lugares a ser fijados por el Presidente de la Junta en la reunión precedente. En caso de no ser determinado por el Presidente de la Junta, el lugar y la fecha para la próxima reunión ordinaria será fijada por el Comité Ejecutivo. **4.7 Reuniones Especiales.** Reuniones Especiales de la Junta de Fideicomisarios podrán ser convocadas por, o a petición de, el Presidente de la Junta, el Comité Ejecutivo, cualesquier tres miembros de la Junta, o el Presidente/Director Ejecutivo. La persona o las personas autorizadas para convocar Reuniones Especiales de la Junta podrán fijar cualquier lugar, dentro o fuera del Estado de Texas, como el lugar para celebrar la reunión de la Junta de Fideicomisarios convocadas por el mismo o los mismos. **4.8 Aviso.** Se deberá entregar aviso de la hora, fecha, y lugar de toda reunión de la Junta de Fideicomisarios, con por lo menos catorce días de antelación a la reunión, mediante aviso por escrito, entregado o bien en persona, o por correo o mensajería de entrega al día siguiente, a cada miembro de la Junta de Fideicomisarios, en la dirección del Fideicomisario que consta en los expedientes de Young Life, o por aviso entregado con por lo menos siete días de antelación a la reunión por medio del teléfono, facsímil, correo electrónico, o telegrama. En caso de ser enviado por correo, se considerará como haber sido entregado en caso de haber sido depositado con el servicio postal de los EE.UU. o con un servicio de mensajería de entrega al día siguiente, en un sobre con la dirección correctamente inscrita, y con porte prepago. Si se entrega aviso mediante facsímil, se considerará como haber sido entregado cuando se transmita el facsímil, y se mantendrá un registro de la hora y fecha de la transmisión a cada Fideicomisario. Si se entrega aviso por teléfono, se considerará como haber sido entregado cuando se ha contactado o se le haya dejado un mensaje. Se mantendrá un registro de la hora y fecha de la llamada telefónica a cada miembro y de la persona que recibió el mensaje telefónico. En caso de entregar aviso por medio de correo electrónico, se considerará

como haber sido entregado en el momento de transmitir el correo electrónico. Cualquier Fideicomisario puede renunciar al aviso de una reunión mediante acto celebrado por escrito antes, durante, o después de dicha reunión. La participación de un Fideicomisario en una reunión constituirá renuncia al aviso de dicha reunión, a menos que el fideicomisario participe en una reunión con el propósito expreso de objetar a alguna gestión debido a que la reunión no fue convocada o llamada legalmente. No es necesario que se especifique la materia a ser gestionada, ni el propósito de una Reunión Ordinaria o Especial de la Junta de Fideicomisarios, en el aviso ni en la renuncia al aviso de dicha reunión, a menos que así lo requiera específicamente la Ley, el Acta de Incorporación, o los presentes Estatutos y Sociales. **4.9 Quórum.** Una mayoría de la Junta de Fideicomisarios en funciones en ese momento constituirá un quórum para propósitos de la gestión de cualquier Reunión de la Junta. En caso de que menos de la mayoría de los Fideicomisarios estén presentes en una reunión, la mayoría de los Fideicomisarios presentes pueden aplazar la reunión de cuando en cuando sin mayor aviso. **4.10 Forma de los Actos.** El voto afirmativo de la mayoría de los Fideicomisarios presentes en una reunión debidamente celebrada, en la cual está presente un quórum, será acto de la Junta de Fideicomisarios, a menos de que por Ley, los Artículos de Incorporación, o los presentes Estatutos, se requiera acto de un número mayor. **4.11 Remoción de Fideicomisarios.** Miembros de la Junta de Fideicomisarios pondrán ser removidos, con o sin causa, por voto de dos tercios de los miembros de la totalidad de la Junta de Fideicomisarios, excluyendo al Fideicomisario cuya remoción está siendo considerada por la Junta, o por voto mayoritario de la totalidad de la Junta de Fideicomisarios en caso de que el miembro cuya remoción está siendo considerada por la Junta no haya participado en tres reuniones consecutivas de la Junta. **4.12 Vacantes.** Cualquier vacante que ocurra en la Junta de Fideicomisarios podrá ser llenada por voto mayoritario de todos los Fideicomisarios restantes, previa recomendación del Comité de Gobernación de Fideicomisarios. Un Fideicomisario seleccionado para llenar una vacante servirá por el término no expirado de su predecesor. Cualquier asiento de Fideicomisario a ser llenado por motivo de un aumento en el número de Fideicomisarios podrá ser llenado por un término de oficio de hasta cuatro años, según lo determine resolución de la Junta de Fideicomisarios. **4.13 Compensación.** Los Fideicomisarios no podrán ser remunerados por sus servicios en calidad de Fideicomisario. Nada de lo que obra en la presente se interpretará de forma que precluya que un Fideicomisario o cualquier entidad afiliada con un Fideicomisario le preste servicios a Young Life, o celebre un contrato con el mismo, en cualquier otra capacidad, o que reciba remuneración razonable por lo mismo. **4.14 Acción Informal de los Fideicomisarios.** Cualquier acción que por

Ley se requiera efectuar en reunión de los Fideicomisarios, o cualquier acción que se podría tomar en una reunión de los Fideicomisarios, podrá ser tomada sin celebrar una reunión, si existe un consentimiento escrito, constando la acción a ser tomado y firmado por todos los Fideicomisarios. **4.15 oficiales de la Junta.** En la Reunión Ordinaria de la Junta en la primavera, el Comité de Gobernación Fideicomisaria postulará, y la Junta elegirá, por voto mayoritario de la totalidad de la Junta, un Presidente y un Vicepresidente por los miembros Titulares o Vitalicios, para ejercer un termino comenzando el día 1º de septiembre inmediatamente siguiente, y expirando dos años más tarde, o con la elección y calificación posterior de sus sucesores. De cuando en cuando la Junta también nombrará una persona para ser responsable de registrar y conservar las minutas de todos los procedimientos de la Junta de Fideicomisarios y del Comité Ejecutivo. No es necesario que dicha persona sea miembro de la Junta.

ARTÍCULO V Comités. 5.1 Comité Ejecutivo. (a) Existirá un Comité Ejecutivo, el cual consistirá exclusivamente del Presidente y Vicepresidente de la Junta de Fideicomisarios entonces en funciones, el Presidente/Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta de Gobernación Fideicomisaria, y el Presidente de cualquier otro Comité debidamente designado. El Presidente de la Junta de Fideicomisarios también servirá como Presidente del Comité Ejecutivo y el Vicepresidente de la Junta de Fideicomisarios también servirá como Vicepresidente del Comité Ejecutivo. En caso de que el Presidente renuncie, fallezca, o sea removido, el Vicepresidente inmediatamente asumirá todas las responsabilidades del Presidente. El Comité Ejecutivo tendrá y podrá ejercer toda la autoridad de la Junta de Fideicomisarios entre las reuniones de la Junta de Fideicomisarios, salvo que por ley se prohíba. La delegación de autoridad al Comité Ejecutivo no operará de forma que absuelva a la Junta de Fideicomisarios o a cualquier miembro de la Junta de cualquier responsabilidad suya exigida por Ley. Salvo conforme se establece en este ARTÍCULO V, las reglas que gobiernan los procedimientos para las reuniones del Comité Ejecutivo serán las mismas que los establecidos para la Junta de Fideicomisarios, a menos que se enmiendan de otra forma por la Junta de Fideicomisarios. (b) Antes del 1º. de septiembre de cada año, el Comité Ejecutivo nombrará, por entre los Fideicomisarios que entonces estarán en funciones para el 1º. de septiembre de dicho año, un Comité de Gobernación de Fideicomisarios, un Comité de Finanzas, un Comité de Recursos Humanos, y otros Comités según lo dicte la necesidad, incluyendo el Presidente y el Vicepresidente de cada Comité. El Comité Ejecutivo hará dichos nombramientos únicamente después de considerar la recomendación conjunta del Presidente de la Junta de Fideicomisarios y del Presidente/

Director Ejecutivo. **5.2 Comité de Gobernación de Fideicomisarios.** Existirá un Comité de Gobernación de Fideicomisarios, el cual consistirá de no menos de tres y no más de 10 fideicomisarios, incluyendo un Presidente y un Vicepresidente, según los nombre el Comité Ejecutivo en conformidad con la Sección 5.1 (b) de éstos Estatutos sociales. El Presidente de la Junta de Fideicomisarios y el Presidente/Director Ejecutivo servirán en calidad de dos de los Fideicomisarios designados. Mediante la presente se autoriza e instruye al Comité de Gobernación de Fideicomisarios a desempeñar los siguientes deberes: (1) Reclutar, evaluar, y recomendar personal que potencialmente podrían ser postulados como Fideicomisarios; (2) Proveerle orientaciones y capacitación a todos los Fideicomisarios, y revisar el Manual del Fideicomisario según lo consideren necesario; (3) Efectuar evaluaciones regulares de la contribución integral del Fideicomisario a la misión, lo cual será obligatorio en casos de la reelección del mismo a la Junta; (4) Asesorar al liderazgo de la misión respecto a toda pregunta que tenga que ver con los Fideicomisarios y su responsabilidad por el bienestar de la misión; (5) Regularmente evaluar éstos Estatutos Sociales y recomendar actualizaciones según lo consideren necesario y conveniente; y (6) Desempeñar otras responsabilidades, conforme a lo que mande el Comité Ejecutivo o la Junta de Fideicomisarios de cuando en cuando. El Comité de Gobernación de Fideicomisarios le reportará a toda reunión de la Junta. En caso de que el Presidente del Comité de Gobernación de Fideicomisarios renuncie, fallezca, o sea removido, el Vicepresidente inmediatamente asumirá todas las responsabilidades del Presidente, incluyendo su membresía en el Comité Ejecutivo. **5.3 Comité de Finanzas.** Existirá un Comité de Finanzas, el cual consistirá de no menos que tres Fideicomisarios, incluyendo un Presidente y un Vicepresidente, según sean nombrados por el Comité Ejecutivo en conformidad con la Sección 5.1. (b) de éstos Estatutos Sociales. El Presidente de la Junta de Fideicomisarios y el Presidente/Director Ejecutivo servirán en calidad de miembros exoficio de este Comité. Mediante la presente se autoriza e instruye al Comité de Finanzas a desempeñar los siguientes deberes: (1) Supervisar la planificación y el control financiero de la administración, junto con las carteras de inversiones de Young Life y sus planes de pensiones y otros tipos de jubilación, y efectuar recomendaciones a la Junta de Fideicomisarios respecto a los mismos; (2) Establecer y monitorear el cumplimiento con las pautas de inversiones de Young Life; (3) Revisar los presupuestos anuales y presentar recomendaciones a la Junta de Fideicomisarios según se considere conveniente; (4) Revisar, y efectuar recomendaciones a la Junta de Fideicomisarios o al Comité Ejecutivo según se considere conveniente, respecto a la adquisición o disposición de activos con valor en exceso de \$1,000,000, incluyendo, sin limitaciones,

activos en bienes raíces; (5) Revisar y seleccionar administradores de inversiones independientes; (5) Monitorear el cumplimiento de la administración con requerimientos normativos aplicables y las leyes Estatales y Federales respecto al Impuesto Sobre la Renta; y, (6) Desempeñar cualquier otra responsabilidad que el Comité Ejecutivo o la Junta de Fideicomisarios le pueda signar de cuando en cuando. El Comité de Finanzas le reportará a toda reunión de la Junta. En caso de que el Presidente del Comité de Finanzas renuncie, fallezca, o sea movido, Vicepresidente inmediatamente asumirá las responsabilidades del Presidente, incluyendo su membresía en el Comité Ejecutivo. **5.4 Comité de Recursos Humanos.** Existirá un Comité de Recursos Humanos, el cual consistirá de no menos de tres Fideicomisarios, incluyendo un Presidente y un Vicepresidente, según sean nombrados por el Comité Ejecutivo en conformidad con la Sección 5.1. (b) de los presentes Estatutos Sociales. El Presidente de la Junta de Fideicomisarios y el Presidente/Director Ejecutivo servirán en calidad de miembros exoficio de éste Comité. Mediante la presente se autoriza e instruye al Comité de Recursos Humanos a desempeñar los siguientes deberes: (1) Revisar las pautas para la selección, orientación, y egreso de todo personal de Young Life; (2) Revisar y recomendarle a la Junta de Fideicomisarios o al Comité Ejecutivo la estructura salarial y de compensación para el personal de Young Life; (3) Revisar determinadas políticas y procedimiento sobre el personal, propuestas por la administración; (4) Recibir reportes sobre determinados asuntos individuales del personal; (5) Monitorear el cumplimiento con los Reglamentos Federales y Estatales en materia de personal; (6) Monitorear planes de beneficios no relacionados con la jubilación, tanto médicos como no médicos, aportados por Young Life, y recomendar cualquier cambio a dichos planes a la Junta de Fideicomisarios o al Comité Ejecutivo; y, (7) Desempeñar cualquier otra responsabilidad que el Comité Ejecutivo o la Junta de Fideicomisarios le pueda asignar de cuando en cuando. El Comité de Recursos Humanos le reportará a toda reunión de la Junta. En caso de que el Presidente del Comité de Recursos Humanos renuncie, fallezca, o sea removido, el Vicepresidente inmediatamente asumirá las responsabilidades del Presidente, incluyendo su membresía en el Comité Ejecutivo. **5.5 Comité de Gobernación Corporativa.** Existirá un Comité de Gobernación Corporativa, el cual consistirá de por lo menos tres Fideicomisarios, incluyendo un Presidente y un Vicepresidente, según sean nombrados por el Comité Ejecutivo en conformidad con la Sección 5.1. (b) de éstos Estatutos sociales. El Presidente de la Junta de Fideicomisarios y el Presidente/Director Ejecutivo servirán en calidad de miembros exoficio de éste Comité. Mediante la presente se autoriza e instruye al Comité de Gobernación Corporativa a desempeñar los siguientes deberes: (1) Revisar y considerar la formación de entidades de Young Life en países alrededor del mundo, y Corporaciones Filiales Nacionales;

(2) nombrar y aprobar Fideicomisarios y/o Directores para gobernar entidades de Young Life en países alrededor del mundo y Corporaciones Filiales Nacionales; (3) Revisar y recomendar la disposición de determinados asuntos de propiedad intelectual; (4) Considerar la afiliación de Young Life con otros Ministerios con perspectivas similares; (5) Revisar y considerar, determinadas Asociaciones con terceros Centros para Educación Superior (por ejemplo, Acuerdos con Seminarios); (6) Regu-larmente examinar los documentos constitutivos de la Fundación Young Life y recomendar revisiones según consideren necesario y apropiado; (7) Desempeñar cualquier otra responsabilidad que el Comité Ejecutivo o la Junta de Fideicomisarios le pueda asignar de cuando en cuando. El Comité de Gobernación Corporativa le reportará a toda reunión de la Junta. En caso de que el Presidente del Comité de Gobernación Corporativa renuncie, fallezca, o sea removido, el Vicepresidente inmediatamente asumirá las responsabilidades del Presidente, incluyendo su membresía en el Comité Ejecutivo.

5.6 Creación de Otros Comités. Podrán designarse uno o más Comités adicionales de la Junta, consistiendo exclusivamente de miembros nombrados por el Presidente de la Junta de Fideicomisarios, en consulta con el Presidente/Director Ejecutivo, mediante resolución adoptada por una mayoría de los Fideicomisarios entonces en funciones, o por el Comité Ejecutivo. Cada Subcomité designado de tal modo deberá consistir de por lo menos dos miembros, una mayoría de los cuales deberán ser Fideicomisarios entonces en funciones. Mediante dicha resolución también se designarán un Presidente y Vicepresidente de cada Comité. El Presidente de la Junta de fideicomisarios y el Presidente/Director Ejecutivo servirán en calidad de miembros exoficio sin voto de los demás Comités. En caso de que dicho Comité (o Comités) sea designado por la Junta de Fideicomisarios o por el Comité Ejecutivo, los Comités tendrán y podrán ejercer aquellos atributos de la Junta de Fideicomisarios para el control y la gestión de Young Life y, que les sean delegados por resolución de la Junta de Fideicomisarios. La designación y el nombramiento de, y la delegación de atributos a, dicho Comité no absuelve a la Junta de Fideicomisarios ni a cualquier Fideicomisario individual de cualquier responsabilidad suya exigida por Ley.

5.7 Término de Gestión. Cada miembro de un Comité ejercerá su cargo por un año o hasta, lo que ocurra primero, su fallecimiento, renuncia, o remoción. Los miembros de un Comité podrán ser removidos con o sin causa por el Comité Ejecutivo. Cualquier miembro de un Comité que deje de ser miembro de la Junta de Fideicomisarios por motivo de su fallecimiento, renuncia, o remoción también dejará de ser miembro de el/los Comité(s) en el cual él/ella sirve, respectivamente. Cualquier Comité podrá ser disuelto en cualquier momento por acto de la Junta de Fideicomisarios, y en caso de ser necesario, la enmienda correspondiente a los presentes

Estatutos Sociales.

5.8 Vacantes. Vacantes en la membresías de cualquier Comité, con la excepción del Comité Ejecutivo, serán llenados por el Comité Ejecutivo.

5.9 Quórum y Forma de Actos. Una mayoría de los miembros designados con voto y entonces en funciones constituirán un quórum para la gestión de cualquier asunto en cualquier reunión de un Comité. Si menos de la mayoría de los miembros del Comité con, voto están presentes en una reunión, una mayoría de los miembros del Comité presentes pueden aplazar y reprogramar la reunión sin previo aviso. El voto afirmativo, en una reunión debidamente celebrada, de la mayoría de los miembros del Comité presentes será acto del comité, a menos que por Ley, los Artículos de Incorporación, o los presentes Estatutos Sociales se requiere el acto de un número mayor. Los Comités también pueden actuar en base al consentimiento por escrito, siempre y cuando firman todos los miembros del Comité.

5.10 Notificación. Todo miembro del Comité, incluyendo el Presidente de la Junta y el Presidente/Director, serán notificados del mismo modo, y por adelantado, respecto a todas las reuniones de cualquier Comité, y en conformidad con los mismos procedimientos y requerimientos que se establecen en la Sección 4.8 de los presentes Estatutos Sociales correspondientes a las notificaciones sobre reuniones de la Junta de Fideicomisarios.

5.11 Reglas. Cada comité puede adoptar reglas para su propia gobernación siempre que no sean inconsistentes con los presentes Estatutos Sociales o con las Reglas adoptadas por la Junta de Fideicomisarios.

5.12 Comités Locales. (a) Formación. En cualquier lugar donde se desempeñe el Ministerio de Young Life, el Director de área o regional formará un Comité Local de los adultos que viven en dicha área, y que se hallan en acuerdo con la declaración doctrinal y los propósitos de Young Life. Dichos Comités serán organizados de conformidad con las pautas adoptadas de cuando en cuando por la Junta o la parte que haya designado.

(b) Función. La función principal del Comité Local es la de brindar el apoyo necesario para el desempeño exitoso del Ministerio de Young Life. El comité será responsable por desarrollar la aceptación de la comunidad, apoyo financiero, y apoyo de oración. También animará al personal local, y le brindará consejos y todo el apoyo posible. Sujeto a las estipulaciones financieras que la Junta o su designado puedan imponer, el Comité Local tendrá la autoridad de establecer límites máximos sobre los presupuestos para dicha localidad. El presupuesto que se propone para dicha localidad inicialmente deberá ser formulada por el Comité y el personal del área, sujeto a la revisión y aprobación de la Administración y de la Junta. Fondos recaudados por el Comité Local en exceso de aquellos que fueron proyectados en el presupuesto de la localidad según aprobado por Young Life podrán ser gastados según lo determine el Comité Local en conformidad con las políticas financieras de Young Life. El liderazgo en el terreno consultará con el Comité Local, en aso de que sea práctico, antes de efectuar cualquier cambio en el personal que afecten a la localidad. Lo anterior no

obstante, el liderazgo de Young Life, retiene la autoridad final sobre decisiones sobre el personal.

ARTÍCULO VI Oficiales. 6.1 Oficiales. Los oficiales de la Corporación electos por la Junta de Fideicomisarios serán: uno o más Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero. La Junta de Fideicomisarios podrá elegir aquellos otros Oficiales, Suboficiales y Representantes que considere necesario, o uno o más Subsecretarios y uno o más Subtesoreros. El Presidente/Director Ejecutivo no tendrá ningún otro cargo Corporativo dentro de Young Life. Otros Oficiales podrán ostentar más de un cargo. En caso de cualquiera de los deberes de algún funcionario que no se especifican en los Estatutos Sociales o por la Junta de Fideicomisarios, dicho Oficial seguirá las órdenes e instrucciones del Presidente/Director Ejecutivo. **6.2 Elección y Término de Gestión.** El Presidente/Director Ejecutivo de Young Life, podrá ser electo por la Junta de Fideicomisarios en cualquier reunión regular o especial de la Junta, por un término de gestión que no ha de exceder tres años. El Presidente/Director Ejecutivo elegido de tal forma a su vez postulará los demás Oficiales de Young Life, los cuales serán electos por la Junta por términos que no han de exceder tres años. Se pueden crear y llenar cargos nuevos en cualquier reunión de la Junta de Fideicomisarios. Cada oficial comenzará a ejercer su cargo en la fecha que designe la Junta, y seguirá en funciones hasta que ocurra lo primero de los siguientes: (a) Su sucesor ha sido debidamente elegido y calificado; (b) Su fallecimiento; (c) Su renuncia; o, (d) Se remueva de la manera que se dispone a continuación. **6.3 Remoción.** Cualquier Oficial podrá ser removido por la Junta, con o sin causa, pero dicha remoción será sin perjuicio de los derechos contractuales, en caso de que existieran, del Oficial removido de esta forma. La elección de un Oficial a un término de gestión determinado por sí mismo no creará derechos contractuales. **6.4 Vacantes.** Cualquier vacante en cualquier cargo, aparte del de Presidente/Director Ejecutivo, debido al fallecimiento, renuncia, remoción, descalificación, u otro, podrá ser llenada por el Presidente/Director Ejecutivo por la porción no expirada de dicho(s) término(s), sujeto a la aprobación de la Junta. Cualquier vacante de esta índole en el cargo de Presidente/Director Ejecutivo será llenada temporalmente por medio de un nombramiento hecho por la Junta de Fideicomisarios hasta que se pueda elegir y calificar a un sucesor de la forma debida. **6.5 Presidente/Director Ejecutivo.** El Presidente/Director Ejecutivo será el Oficial Ejecutivo en Jefe de la Corporación. El Presidente/Director Ejecutivo estará presente en toda reunión de la Junta de Fideicomisarios y del Comité Ejecutivo, y supervisará la gestión y administración de Young Life, estará autorizado para firmar todo documento en su nombre. **6.6 Vicepresidentes.** Los Vicepresidentes asistirán al Presidente/Director Ejecutivo y desempeñarán aquellos deberes que les sean asignados por el Presidente/Director Ejecutivo o por la Junta de

Fideicomisionarios. Ante la ausencia del Presidente/Director Ejecutivo, dicho Vicepresidente designado por el Presidente/Director Ejecutivo, o en la ausencia del Presidente Ejecutivo, designado por el Presidente de la Junta, tendrá los atributos y desempeñará los deberes de Presidente/Director Ejecutivo. **6.7 Secretario y Subsecretarios.** El Secretario será responsable por velar que: (a) La persona nombrada para mantener las minutas de las Actas de la Junta de Fideicomisarios el Comité Ejecutivo lo haga; (b) Que toda notificación se practique en conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos Sociales o en conformidad con la ley; (c) que los registros de Young Life, se mantengan correctamente y su sello sea utilizado correctamente; y, (d) que los registros que contienen los nombres y las direcciones de todos los miembros de la Junta de Fideicomisarios se guarden en el lugar principal de hacer negocios de Young Life. Adicionalmente, el Secretario desempeñará todos los deberes inherentes a este cargo y aquellos otros deberes que de cuando en cuando le puedan ser asignados por el Presidente/Director Ejecutivo o por la Junta de Fideicomisarios. Los Subsecretarios, en caso de haberlos, tendrán los mismos deberes y atribuciones, sujeto a la supervisión del Secretario. **6.8 Tesorero y Subtesorero.** El Tesorero será responsable de supervisar la gestión financiera de Young Life, incluyendo el cuidado y custodia de todos sus fondos, valores, evidencia de deudas, y otra propiedad personal de la Corporación en conformidad con las instrucciones de la Junta de Fideicomisarios. El Tesorero supervisará y entregará recibos por dinero que se pague a cuenta de Young Life, y con los fondos disponibles pagará toda cuenta, nómina y otra deuda justa de la Junta de Fideicomisarios en su vencimiento, y desempeñará los otros deberes inherentes al cargo de Tesorero, y a petición de la Junta, efectuará aquellos reportes que se le requieran en cualquier momento. El Tesorero tendrá aquellas otras atribuciones y desempeñará aquellos otros deberes que le sean requeridos de cuando en cuando por el Presidente/Director Ejecutivo o la Junta de Fideicomisarios. Por otra parte, el Tesorero, junto con los Contabilistas profesionales seleccionados por la Junta, será responsable por supervisar la contabilidad de Young Life, incluyendo los métodos y sistemas de contabilidad a ser observados, los libros y registros contables a ser mantenidos, la preparación y el trámite de toda Declaración Fiscal Federal, Estatal, y Local, el mantenimiento de un sistema adecuado de control interno y la preparación y entrega al Presidente/Director Ejecutivo, al Presidente de la Junta y a la Junta de Fideicomisarios, de estados de cuenta que presentan la posición financiera Young Life y los resultados de sus operaciones. Los Subtesoreros, en caso de haberlos, tendrán las mismas atribuciones y deberes que el Tesorero, sujeto a la supervisión del Tesorero.

ARTÍCULO VII. Norma para Calificaciones de Servicio para Empleados y Voluntarios. En virtud de los

objetivos exclusivamente Cristianos de Evangelismo y vocación de discípulo, tal como consta en los Artículos de Incorporación y en los presentes Estatutos Sociales, y para reflejar lo que siempre ha sido y seguirá siendo la posición de Young Life, específicamente, su criterio Cristiano de que todo y cada uno de los empleados y voluntarios de la Corporación deberá ejercer el Ministerio en calidad de siervo del Señor, con la responsabilidad primaria de proclamar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, y como tal, es parte integral de la Misión Cristiana y el Ministerio de la Corporación, Young Life, únicamente empleará individuos o enlistará líderes voluntarios que: (a) confiesen su fe en Jesucristo como su Señor y Salvador personal; (b) suscriban a las declaraciones y políticas requeridas de todo personal de Young Life, incluyendo la Declaración de Fe de Young Life. Por lo tanto, los empleados y voluntarios de Young Life, durante sus horas tanto de trabajo como no de trabajo deberán: (i) estar listos, dispuestos, y posibilitados para ejercer las funciones del Ministerio que les exija la organización; (ii) abstenerse de conducta y declaraciones que menoscaben las normas bíblicas enseñadas y apoyadas por Young Life, y, (iii) acatar con todas las políticas y prácticas de Young Life, incluyendo, sin limitación, aquellas relacionados con la fe religiosa o las actividades Ministeriales. De conformidad con el compromiso de Young Life, de perseguir su misión en colaboración con otras iglesias y denominaciones, los empleados y voluntarios de Young Life, tendrán plena libertad de participar en la vida y misión de las otras iglesias o denominaciones. De hecho, se anima a los empleados y voluntarios a participar en la vida y misión de otras iglesias y denominaciones. Las reuniones de Young Life, para culto e instrucción serán organizadas localmente bajo la dirección del personal del Ministerio. Los servicios de culto serán dirigidos por el personal del Ministerio o por otro personal de Young Life, o por voluntarios que hayan sido nombrados por personal del ministerio y que estén actuando bajo su dirección.

ARTÍCULO VIII. Ordenación de Personal del Ministerio. 8.1 Ordenación de Personal del Ministerio de la Iglesia. Cada candidato a ser miembro del personal del Ministerio, después de haber completado un curso requerido de estudios, y previa recomendación de un comité de selección designado, y después de haber tomado los votos requeridos, incluyendo su acuerdo de acatar los preceptos que constan en la Declaración de Fe de Young Life, será ordenado en Young Life, con un mandato para introducir a los adolescentes a Jesucristo y ayudarlos a crecer en su fe. **8.2 Funciones Sacerdotales del Personal del Ministerio.** En cumplimiento con la exigencia de alcanzar a todo joven, únicamente el personal ministerial ordenado o comisionado tendrá la facultad plena de celebrar cada uno de los sacramentos y ordenanzas a continuación: **(a) Bautizo.** Todo miembro del personal Ministerial tendrá la autoridad plena y el derecho de guiar a cualquier persona que haya

aceptado a Jesucristo como su Salvador personal, al reconocimiento de su confesión, por medio del Bautizo. **(b) La Comunión.** Cada miembro del personal Ministerial estará facultado para liderar la celebración de la Comunión en conexión con el culto. Adicionalmente, todo miembro del personal Ministerial estará facultado para celebrar la última Cena con individuos que están enfermos o incapacitados, y que no pueden participar en culto público. **(c) Matrimonio.** Todo miembro del personal Ministerial estará facultado para guiar a un hombre y a una mujer en la Santa Unión del Matrimonio. **8.3 Certificado de Ordenación o Comisión.** Toda persona que se ordene o comisione como miembro del personal Ministerial de esta Iglesia recibirá un certificado para dar constancia de su ordenación o comisión, y su haber sido otorgado todos los derechos y facultades necesarios para administrar las funciones sacerdotales que constan en los presentes Estatutos Sociales, en calidad de personal ministerial.

ARTÍCULO IX. Libros y Registros. Young Life, en sus oficinas en Colorado Springs, Colorado, mantendrá libros y registros completos de cuentas, así como las minutas de los procedimientos de su Junta de Fideicomisarios y los Comités, y también mantendrá un registro de los nombres y las direcciones de los miembros de la Junta. Todos los libros y registros de Young Life, podrán ser inspeccionados en cualquier momento razonable, y para cualquier propósito apropiado, por cualquier Fideicomisario o su agente o representante legal.

ARTÍCULO X. Venta de Activos. La venta, arrendamiento, intercambio, hipoteca, obligación, u otra disposición de la propiedad o los activos de Young Life, fuera del curso normal de su gestión podrá ser efectuada por la Junta de Fideicomisarios, en base a los términos y condiciones, y a cambio de las contraprestaciones (la cual podrán consistir en su totalidad o en parte de dinero o propiedad, sea real o personal) que autorice la Junta; sin embargo, se dispone que dicha venta, arrendamiento, intercambio, u otra disposición de toda o sustancialmente toda la propiedad y los activos de Young Life, se autorizará únicamente al haber recibido el voto mayoritario de los fideicomisarios en funciones.

ARTÍCULO XI. Indemnización. 11.1 Normas de Conducta. Con la excepción de lo que se dispone en la Sección 10. 4, la Corporación podrá indemnizar a un Fideicomisario, Oficial, Empleado o Representante el cual fue, o es, amenazado con formar, parte de un procedimiento, contra responsabilidad legal incurrida en o como resultado de dicho procedimiento, en caso de que i) Dicha parte se desempeñó en buena fe, (ii) Dicha parte razonablemente creía (A) Que en el caso de conducta en su capacidad oficial con la Corporación, su conducta fue en el mejor

interés de la Corporación; o, (B) En cualquier otro caso, que la conducta de dicha parte por lo menos no fue contraria a los mejores intereses de la Corporación; y, (iii) En caso de cualquier procedimiento penal, dicha parte no tenía causal razonable para creer que su conducta era ilegal. **11.2. Planes de Beneficios de Empleados.** La conducta de una parte con respecto a un plan de beneficios de empleado para un propósito que dicha parte razonablemente creía era en los mejores intereses de los participantes en o los beneficiarios del plan es conducta que satisface los requisitos de la Sección 10.1 (ii) (B). **11.3 Arreglo.** La terminación de cualquier procedimiento por sentencia, orden, arreglo, o convicción, o una interpelación de no lo contencioso no será por sí misma determinante de que la parte no satisfizo la norma de conducta que se establece en la Sección 10.1. **11.4 Indemnización Prohibida.** La Corporación no podrá indemnizar a una parte conforme a este artículo, sea (i) En conexión con un procedimiento en el cual se juzgó que la parte tenía responsabilidad legal ante la Corporación, o bien (ii). En conexión con cualquier procedimiento que alega el provecho personal inapropiado de dicha parte, sea o no que involucrara alguna acción en la capacidad oficial de dicha parte, en la cual se juzgó que la parte tenía responsabilidad legal, fundamentado en que el provecho personal fue recibido inapropiadamente por dicha parte. **11.5 Reclamaciones por la Corporación.** La indemnización permitida bajo este artículo en conexión con un procedimiento por o en nombre de la Corporación se limita a los gastos razonables efectivamente incurridos por la parte en conexión con el procedimiento. **11.6 Autorización Previa Requerida.** Cualquier indemnización bajo este Artículo IX (a menos que lo ordene un tribunal) será efectuada por la Corporación únicamente si se autoriza para el caso específico, previa determinación que la parte es elegible para la indemnización bajo las circunstancias, debido a que la parte satisfizo la norma de conducta aplicable que se establece en la Sección 10.1 y previa evaluación de si el gasto es razonable. Cualquier determinación, evaluación y autorizaron de esta índole se hará conforme a lo siguiente: (1) Por voto mayoritario de un quórum que consiste de los Fideicomisarios que en el momento del voto no son partes nombradas en el procedimiento: (2) Si dicho quórum no puede ser obtenido, por voto mayoritario de un Comité de la Junta de Fideicomisarios, nombrado para actuar en dicha materia por voto mayoritario de todos los fideicomisarios, consistiendo únicamente de dos o más fideicomisarios los cuales en el momento del voto no sean partes señaladas en el procedimiento; o, (3) Por medio de un Asesor Legal especial seleccionado por la Junta de Fideicomisarios o por un Comité de la Junta, mediante voto según se indica en la Subsección (1) o (2) de esta Sección 10. 6, o en caso de que dicho quórum no se pueda obtener, y que dicho Comité no pueda ser establecido, por voto mayoritario de todos los Fideicomisarios. **11.7 Éxito en Base al Fondo, u Otros.** Cualquier otra

disposición de este artículo no obstante, la Corporación indemnizará a una parte contra gastos razonables incurridos por la parte en conexión con un procedimiento en el cual la parte formaba parte debido a que era un Fideicomisario, Oficial, Empleado, o representante de la Corporación, en caso de que la parte hubiera sido plenamente exitoso, en base al fondo u otros, en su defensa en el procedimiento.

ARTÍCULO XII. Organizaciones Afiliadas. La Junta de Fideicomisarios podrá, de cuando en cuando, causar que otras organizaciones afiliadas sean creadas para aquellos propósitos que ellos deseen. Dichas organizaciones estarán sujetos a los controles y las pautas que establezca la Junta.

ARTÍCULO XIII. Política Financiera. 13.1 Política General. Young Life, es una misión de fe, cuyo personal ve al Señor como el proveedor final de todas nuestras necesidades espirituales y temporales. La Junta, el personal, y los Comités, sin embargo, asumirán una actitud de responsabilidad y esfuerzo honrado ante Dios para obtener fondos para los gastos de la Organización. **13.2 Salarios.** Todas las escalas de remuneración para los empleados de Young Life, serán establecidos por, o conforme a la dirección de la Junta.

ARTÍCULO XIV. Misceláneos. 14.1 Año Fiscal. El año fiscal de Young Life, comenzará el primer día de octubre y terminará el 30 de septiembre del año siguiente. **14.2 Sello.** El sello de Young Life, será circular, y contendrá su nombre, el año en el que fue organizado y las palabras "Sello, Texas". **14.3 Renuncia de Notificación.** En cualquier momento que se requiera entregar aviso, por ley o conforme a las disposiciones de los artículos de incorporación o los presentes Estatutos Sociales, la renuncia a la misma, presentada por escrito y firmada por la persona o personas con derecho a dicha notificación, sea antes o después del plazo que consta en la misma, se considerará el equivalente de haber entregado dicha notificación. **14.4 Enmiendas.** Estos Estatutos Sociales podrán ser alterados, enmendados o revocados y se podrán adoptar Estatutos Sociales nuevos mediante voto de dos tercios de los Fideicomisarios presentes en cualquier Reunión Ordinaria o en cualquier reunión especial convocada para dicho propósito, siempre y cuando, sin embargo, la mayoría de todos los Fideicomisarios entonces en funciones han votado a favor del cambio. La notificación de la enmienda propuesta (incluyendo el texto sugerido de los cambios) deberá entregarse por escrito a todos los miembros de la Junta con por lo menos 30 días de anticipación a la reunión en el cual se efectuará el voto correspondiente.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la

Norma Jurídica vigente Hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la Organización en Honduras al señor **NEODIC GEOVANNY REYES ÁLVAREZ**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y con domicilio en la colonia Flor del Campo, Zona No.1, casa 4108 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría del Interior y Población.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) YOUNG LIFE**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) YOUNG LIFE**, una vez incorporada su Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

SEXTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) YOUNG LIFE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) YOUNG LIFE**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en

Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) YOUNG LIFE**, queda obligada al momento de obtener su Personalidad Jurídica a solicitar por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, la autorización para desarrollar actividades en el campo de su competencia.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de Doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

6 J. 2013

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA**

ASIENTO N° 3329

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; CERTIFICA: Que al Asiento N° 3329, Tomo 54, Folios 58 al 62, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la Empresa Asociativa Campesina de Producción "AGUA MORADA" CERTIFICA: El Extracto de la Personería Jurídica que literalmente dice: En el lugar denominado caserío Agua Morada, jurisdicción del municipio de Moroceli, departamento de El Paraíso, a los trece días del mes de octubre del año dos mil. **NOSOTROS: JOSE EMILIO FONSECA VILLALOBO**, con Tarjeta de Identidad N° 0812-1949-00046; **JOSE SANTOS CASTILLO VARELA**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1959-00054; **MARTIN COLINDRES FERRERA**, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1938-01066; **LEONARDO PEREZ ROSALES**, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1979-07727; **MANUEL DE JESUS CRUZ ESCALANTE**, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1957-00436; **WILFREDO MATAMOROS AVILA**, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1945-00345; **JUSTO JAVIER VILLALOBO NUÑEZ**, con Tarjeta de Identidad N° 0827-1980-00001; **SANTOS TORIBIO CASTILLO VARELA**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1973-00072; **OSCAR ORLANDO COLINDRES RODRIGUEZ**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1968-00064; **MARIA CORNELIA PEREZ NUÑEZ**, con Tarjeta de Identidad N° 0815-1985-00274; **EDILBERTO MORAZAN FONSECA**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1946-00041; **MARVIN YOBANY CRUZ AVILA**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1980-00224; **IRIS YAMILETH COELLO LOPEZ**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1981-00227; **JOSE ADALBERTO MARTINEZ NUÑEZ**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1989-00195; **RITA DEL CARMEN ESCALANTE**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1970-00083; **MARIA CORNELIA FONSECA**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1948-00111; **REINA SUYAPA AVILA SIERRA**, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1969-02756; **MARCO TULIO COLINDRES RODRIGUEZ**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1975-00105; **JUAN PABLO CRUZ RODRIGUEZ**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1982-00037; **JOSE RAMON VILLALOBOS GONZALEZ**, con Tarjeta de Identidad N° 0827-1973-00113; **DAMIAN CASTILLO FONSECA**, con

Tarjeta de Identidad N° 0708-1970-00003; **SANTOS DAMIAN CASTILLO AVILA**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1949-00044; **JOSÉ EMILIO FONSECA PÉREZ**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1988-00070; **GUERIN ANTONIO MATAMOROS ORTEGA**, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1987-15229; **ETHEL BINA MARGOTH MATAMOROS RODRIGUEZ**, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1986-01260; **HELBER OMAR CASTILLO TRIMINIO**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1976-00200; **JOSE EUGENIO FONSECA**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1936-00073; **JESUS CRUZ FLORES**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1975-00081; **SANTOS JESUS AVILA**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1984-00320; **MIGUEL ANGEL COLINDRES OCHOA**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1974-00268; **BENJAMIN MATAMOROS RODRIGUEZ**, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1918-00764; **ROSALIA MARTINEZ**, con Tarjeta de Identidad N° 0710-1949-00040; **BLANCA LILIAN CASTILLO VARELA**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1975-00135; **SANDRA LETICIA CASTILLO FONSECA**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1972-00073; **SANTOS BENITO CASTILLO VARELA**, con Tarjeta de Identidad N° 0708-1964-00044; todos mayores de dieciséis años, hondureños, labradores, casados unos y solteros otros, vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General, con el objetivo de Constituir una Empresa Asociativa Campesina de Producción, cuya denominación será: **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCION "AGUA MORADA."** La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTE: JOSE EMILIO FONSECA VILLALOBO, VICEPRESIDENTE: JOSE SANTOS CASTILLO VARELA, SECRETARIA: ROSALIA MARTINEZ, TESORERO: JOSE EUGENIO FONSECA, FISCAL: MANUEL DE JESUS CRUZ ESCALANTE**, no habiendo más de que tratar se levantó la sesión, firmando unos y estampando sus huellas otros, firmando al mismo tiempo otros asociados a su ruego para constancia, siendo las tres de la tarde. **JOSE EMILIO FONSECA VILLALOBO, JOSE SANTOS CASTILLO VARELA, MARTIN COLINDRES FERRERA, LEONARDO PEREZ ROSALES, MANUEL DE JESUS CRUZ ESCALANTE, WILFREDO MATAMOROS AVILA, JUSTO JAVIER VILLALOBO NUÑEZ, SANTOS TORIBIO CASTILLO VARELA, OSCAR ORLANDO COLINDRES RODRIGUEZ, MARIA CORNELIA PEREZ NUÑEZ, EDILBERTO MORAZAN FONSECA, MARVIN YOBANY CRUZ AVILA, IRIS YAMILETH COELLO LOPEZ, JOSE ADALBERTO**

MARTINEZ NUÑEZ, RITA DEL CARMEN ESCALANTE, MARIA CORNELIA FONSECA, REINA SUYAPA AVILA SIERRA, MARCO TULIO COLINDRES RODRIGUEZ, JUAN PABLO CRUZ RODRIGUEZ, JOSE RAMON VILLALOBOS GONZALEZ, DAMIAN CASTILLO FONSECA, SANTOS DAMIAN CASTILLO AVILA, JOSÉ EMILIO FONSECA PÉREZ, GUERIN ANTONIO MATAMOROS ORTEGA, ETHELBINA MARGOTH MATAMOROS RODRIGUEZ, HELBER OMAR CASTILLO TRIMINIO, JOSE EUGENIO FONSECA, JESUS CRUZ FLORES, SANTOS JESUS AVILA, MIGÜEL ANGEL COLINDRES OCHOA, BENJAMIN MATAMOROS RODRIGUEZ, ROSALIA MARTINEZ, BLANCA LILIAN CASTILLO VARELA, SANDRA LETICIA CASTILLO FONSECA, SANTOS BENITO CASTILLO VARELA. Y para los fines legales correspondientes extendiendo la presente Certificación, en el lugar denominado caserío Agua Morada, jurisdicción del municipio de Moroceli, departamento de El Paraíso, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil, ROSALIA MARTINEZ, (Secretaria) "ES CONFORME A SU ORIGINAL," Tegucigalpa M.D.C., a los cinco días del mes de marzo del año dos mil uno, (Firma y Sello) LILIANA PATRICIA PAZ P. Secretaria General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.- DOY FE

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio del año 2013.

SALVADOR POLANCO ROSA
Secretario General SAG

6 J. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha doce de diciembre del año dos mil doce, interpuso Demanda ante este Juzgado con orden de ingreso 470-2012 el Abogado la señora MILDRED LIZETH ESCOBER RIVERA, en contra del ESTADO DE HONDURAS a través de la Dirección Ejecutiva de**

Ingresos (DEI), para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, por haberse emitido con infracción del ordenamiento jurídico, con grave violación de las formalidades esenciales. Con exceso y desviación de poder al ser víctima de actos de hostigamiento y acoso laboral, patrocinados por la jefe superior, violentando ésta las obligaciones y prohibiciones de la autoridad. Se alega además de otros medios de defensa la prescripción de la acción que se decrete la ilegalidad y su nulidad total, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos el reingreso al puesto de trabajo del cual fue separada al margen de la ley, en iguales o mejores condiciones a las establecidas, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación, hasta que se ejecute el reingreso al cargo, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio más el pago de derechos laborales que ocurran durante el juicio como décimo tercero y décimo cuarto salario, pago de vacaciones doblemente remuneradas y demás derechos que ocurran durante la secuela del juicio. Costas del juicio. En relación con el acuerdo de cancelación 225/2012 de fecha 16 de noviembre del 2012, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

**TANNIA ROSINDA CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY.**

6 J. 2013.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Atlántida, al público en general y para los efectos de ley: **HACE SABER:** Que en fecha once de marzo del año dos mil trece, se presentó ante este Despacho de Justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por la Abogada **NORA LISSETT FLORES DE RIVERA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **MERIDA ROSA DURÓN MADRID** y **ENRIQUE AUGUSTO MERCADAL DURÓN**, quien solicita la Cancelación y Reposición del siguiente Título Valor denominado **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 6445323**; título valor emitido por **BANCO (BANPAIS)**.

La Ceiba, Atlántida, veintidós de mayo del año dos mil trece.

**LASTENIA ANOEMI CABALLERO DÍAZ
SECRETARIA ADJUNTA**

6 J. 2013.



**CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA
XXXII ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS**

La infrascrita, Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Arquitectos de Honduras 2012-2013 CERTIFICA QUE: En el Acta de la sesión de la XXXII Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día nueve de febrero del año dos mil trece, en las instalaciones de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés de San Pedro Sula, Cortés, se encuentra el punto de Acta No. 7, que dice: **“LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA VIRTUAL EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

RESOLUCIÓN: SE APRUEBAN LAS REFORMAS PROPUESTAS, PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS, PARA IMPLEMENTAR LAS ASAMBLEAS QUE CUENTEN CON MEDIOS ADECUADOS PARA EL DESARROLLO DE UNA COMUNICACIÓN EN TIEMPO REAL LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS DEBEN LEERSE DE LA MANERA SIGUIENTE: “Artículo 23: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán previa convocatoria, la que se hará mediante nota dirigida a cada uno de los miembros del Colegio y por tres avisos en la prensa hablada y escrita. La convocatoria deberá hacerse con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada de su celebración, expresándose el objeto de la reunión en la convocatoria. La Asamblea General se celebrará en la sede principal de un lugar determinado en cada uno de los capítulos que cuenten con medios adecuados para el desarrollo de una comunicación en tiempo real. El Artículo 27 deberá leerse así: “Artículo 27. Antes de iniciarse las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, la Junta Directiva nombrará a una Comisión de Credenciales, que tendrá a su cargo la revisión de los documentos que acrediten el ingreso de colegiados y de

las representaciones conferidas a los colegiados, la Comisión de Credenciales se integrará de la manera siguiente: Tres miembros coordinadores en la sede principal del Colegio y tres miembros en cada uno de los lugares definidos en la convocatoria. Los coordinadores de la Comisión de Credenciales serán los receptores y transmisores de toda la información. Disposiciones Generales. La presente reforma de los Artículos 23 y 27 del Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Honduras, entrará en vigencia a partir de esta fecha y la misma será publicada en el Diario Oficial La Gaceta. San Pedro Sula, Cortés 9 de febrero de 2013.

Es conforme a su original, DOY FE.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

Arq. TANNYA VANESSA PAZ CÁRDENAS

SECRETARIA

JUNTA DIRECTIVA 2012-2013

6 J. 2013

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**Resolución NR006 / 13**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinticuatro de junio de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que el Espectro Radioeléctrico es un recurso natural, considerado patrimonio común de la humanidad; que desde los inicios de su uso, la administración y control ha sido una potestad de los Estados a nivel mundial, lo que impone la necesidad de establecer criterios de empleo racional de este bien y por ser escaso dicho recurso natural ha sido declarado como un bien limitado, jurídicamente inalienable e imprescriptible y propiedad exclusiva del Estado, cuya administración y control le corresponde legalmente a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), según lo establece el artículo 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, y el mismo está integrado por toda la gama de radiofrecuencias utilizables para las comunicaciones, donde los operadores no son propietarios o dueños legítimos de dicho recurso; sino que obligatoriamente tienen que obtener para su uso y reserva por un período de tiempo determinado, autorización previa del órgano del Estado competente, en este caso un Título Habilitante otorgado por CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, en aplicación a lo establecido en el artículo 141, 142 y 143 del Reglamento General de la Ley

Marco del Sector de Telecomunicaciones y en base al nuevo Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada establecido en la Resolución Normativa NR004/13 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el diecisiete de mayo del año en curso, está facultado a otorgar Permisos y Licencias mediante Solicitud de Parte o por Concurso Público, de acuerdo a la disponibilidad y demanda existente del Espectro Radioeléctrico.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución Normativa NR015/99, de fecha 17 de julio de 1999 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de Julio de 1999, estableció el procedimiento de concurso público para el otorgamiento de permisos y licencias para la prestación de los Servicios de Radiodifusión Sonora y Televisión de libre recepción, conforme a lo establecido en los Artículos 114 al 137 y 166 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones cuando para la prestación del servicio es necesario usar frecuencias radioeléctricas y no exista mayor disposición de éstas, sea por la naturaleza del servicio o por agotamiento del espectro radioeléctrico, para alcanzar, mayor transparencia y participación de los interesados, dentro de un proceso ágil de otorgamiento para el uso eficiente del espectro radioeléctrico; pero que conviene revisar dicha Resolución Normativa, en vista que las condiciones de mercado han evolucionado obligando a establecer nuevas condiciones que deben regir el proceso de asignación de frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora y el Servicio de Radiodifusión de Televisión, por medio de concurso público y/o a petición de parte conforme a las

disposiciones contenidas en la Resolución NR038/05, de fecha 30 de noviembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 9 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución Normativa NR038/05, estableció que en aquellas áreas geográficas del país para las que CONATEL ha realizado concursos públicos para asignar radiofrecuencias dentro del rango 88 – 108 MHz atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora y que aún existe disponibilidad de radiofrecuencias, y que para tal efecto CONATEL tomó como principio no propiciar condiciones discriminatorias ni trato no equitativo a los Operadores que se les adjudicó frecuencia mediante la modalidad de concurso público ante solicitudes a petición de parte en dichas áreas geográficas, estableciendo una metodología sobre los ajustes a los montos que los interesados deban pagar a solicitud de parte y las condiciones para el establecimiento de los precios base a tomar en cuenta para concursos públicos; asimismo, tomando en cuenta la Resolución Normativa NR004/13, que establece la disponibilidad del espectro radioeléctrico en el rango 88 -108 MHz en las diferentes zonas de radiodifusión declaradas para concurso público o a petición de parte siempre y cuando no exista interés concurrente; por lo tanto, en vista de las condiciones actuales del mercado y las condiciones socioeconómicas de las diferentes zonas, se hace necesario revisar la Resolución NR038/05 para incluir una nueva metodología para la determinación de los montos y que adicionalmente contemple, el Servicio de Radiodifusión de Televisión para los efectos de concurso público y asignación a petición de parte que establezca CONATEL; habiendo culminado el acto administrativo de Consulta Pública en el período comprendido del 14 al 19 del mes de junio de

2013, en cumplimiento del derecho interno y del Tratado de Libre Comercio CAFTA; se procederá con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 9, 11, 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 65, 72, 73, 75, 78, 90, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 166, 167, 173 y 181 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el Procedimiento de Concurso Público para el otorgamiento de Permisos y/o Licencias para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora y del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción, el cual incluirá las siguientes etapas y fases:

- a) **Etapas Preparatorias:** CONATEL elaborará los Términos de Referencia para la Fase de Precalificación, que estarán incluidos en las Bases del Concurso Público y que estará a disposición de todos los interesados.

Asimismo la Comisión en pleno procederá a nombrar la Comisión Evaluadora que tendrá a su cargo el proceso de evaluación del concurso desde la Etapa

Preparatoria hasta concluir con la Fase de Adjudicación.

b) **Etapas de Invitación a Precalificar:** CONATEL invitará a las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en la Fase de Precalificación del Concurso Público para el otorgamiento de Permiso y/o Licencia para la prestación de un Servicio de Radiodifusión Sonora o un Servicio de Radiodifusión de Televisión, mediante un **aviso** que se publicará en al menos dos (2) diarios de mayor circulación en Honduras. En las Bases del Concurso, se establecerá las condiciones de la Fase de Precalificación, Fase de Adjudicación y de la Fase de Legalización.

c) **Fase de Precalificación:** Los interesados que retiren las Bases serán inscritos en un registro de Participantes, los cuales quedarán habilitados para presentar los documentos de precalificación exigidos en la Bases del Concurso Público. La Comisión Evaluadora, revisará y evaluará los documentos de precalificación que fueron recibidos para determinar a los Participantes que reúnen los requisitos señalados por la Bases del Concurso y la Ley. Posteriormente, CONATEL emitirá un Certificado para cada Participante que resulte Precalificado y publicará la lista de éstos en al menos dos (2) diarios de mayor circulación. Los Precalificados adquirirán el estatus de Oferentes. Los Oferentes además deberán adherirse a las condiciones contenidas en las Bases del Concurso.

d) **Fase de Adjudicación.** Es la fase en la cual, conforme las Ofertas Económicas presentadas por parte de los Oferentes, la Comisión Evaluadora en consonancia con

los términos de referencia, evaluará y determinará al Adjudicatario del Concurso, mediante una o varias rondas. El número de rondas dependerán de lo que se indique en las Bases del Concurso.

Los Oferentes presentarán las Ofertas Económicas en sobre cerrado (plica) en el lugar, día y hora que se indicará en las Bases del Concurso. La Comisión Evaluadora someterá a la COMISION el Acta y el Informe de Evaluación para su correspondiente aprobación y la formalización de la adjudicación.

e) **Fase de Legalización.** Es la Fase mediante la cual CONATEL formaliza la adjudicación mediante la emisión de la Resolución de Adjudicación, esta Resolución indicará al Adjudicatario el plazo para efectuar el pago por la cantidad ofertada. Una vez realizado el pago, el Adjudicatario deberá presentar una memoria técnica dentro de los plazos señalados en los términos de referencia, a fin de que CONATEL proceda a emitir los Títulos Habilitantes correspondientes; asimismo, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento cuyo monto será establecido en las Bases del Concurso.

SEGUNDO: Los Permisos y/o Licencias otorgados mediante este procedimiento dispondrán de un tiempo máximo de quince (15) meses, para poner en operación los sistemas autorizados. Conforme a lo establecido en el Artículo 181 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el pago efectuado por el monto ofertado realizado por el adjudicatario, contendrá el valor correspondiente al Derecho del Permiso no así el

valor del Canon Radioeléctrico el cual deberá ser cancelado anualmente durante la vigencia del Título Habilitante.

TERCERO: Establecer que en aquellas zonas de radiodifusión del país para las cuales CONATEL ha realizado concursos públicos para asignar radiofrecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora o al Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción, que aún existe disponibilidad de radiofrecuencias, éstas podrán ser asignadas mediante la modalidad “a petición de parte” conforme el Artículo 141 literal b) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, siempre y cuando no exista interés concurrente de interesados sobre la misma frecuencia y que dichas asignaciones sean legal y técnicamente factibles.

CUARTO: Establecer que CONATEL determinará: a) los montos para asignación de espectro radioeléctrico a petición de parte que deberá pagar el solicitante y b) los precios base o de referencia que se podrán consignar en las Bases de los nuevos Concursos Públicos para el otorgamiento de Permisos y/o Licencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora o el Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción, tomando en cuenta para fijar el precio base, entre otros, el valor del último concurso público realizado en la zona específica de radiodifusión, y las metodologías de valoración de espectro internacionalmente aceptadas, así como el desarrollo socioeconómico de las áreas a servir y otras variables que resultan aplicables.

En el caso de asignación a petición de parte, el monto deberá ser pagado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la

respectiva Resolución, este pago incluirá el Derecho del Permiso más no el de Canon Radioeléctrico, el cual deberá ser pagado anualmente por la vigencia del Título Habilitante respectivo.

QUINTO: Que en caso de existir interés concurrente por parte de dos o más interesados en la misma radiofrecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora o el Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción para la misma localidad, CONATEL procederá a realizar los procesos de Concurso Público necesarios para cada una de las radiofrecuencias involucradas, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la firmeza administrativa que alcance la Resolución mediante la cual se declare la existencia del mencionado interés concurrente; determinándose la asignación de cada radiofrecuencia de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases que rijan los mencionados concursos.

SEXTO: La presente Resolución deja sin valor y efecto las Resoluciones Normativas NR015/99 y la NR038/05.

SÉPTIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ABOG. MÁXIMO JEREZ SOLÓRZANO

PRESIDENTE, POR LEY

CONATEL

ABOG. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ

SECRETARIO - INTERINO

CONATEL

6 J. 2013